

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41

**PLIEGO DE CONDICIONES PRELIMINAR**

**APÉNDICE 1**

**PARTE ESPECIAL**

**CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE ASOCIACIÓN  
PÚBLICO PRIVADA No [•]**

**[Incluir fecha]**

1 **1 REGLAS DE INTERPRETACIÓN DE ESTE DOCUMENTO**

2  
3 a) De conformidad con lo previsto en el Contrato de Concesión, el presente  
4 Apéndice 1 - Parte Especial prima sobre cualquier otro documento que  
5 haga parte del Contrato.

6  
7 b) Al presente Apéndice le serán aplicables las definiciones contenidas en el  
8 Contrato de Concesión.

9  
10 c) En el caso en que este Apéndice modifique el contenido de algún aparte  
11 del Contrato de Concesión de manera expresa o tácita, se atenderá a lo  
12 señalado en el presente Apéndice.  
13

BORRADOR

---

1  
2 **2 Aspectos Generales**

3  
4 **2.1 Naturaleza y alcance del Contrato.**

- 5  
6 a) Se trata de un Contrato de Concesión adelantado bajo el esquema de  
7 asociación público privada de iniciativa pública que se rige por la Ley 448  
8 de 1998 y sus decretos reglamentarios, Ley 1508 de 2012, Decreto 1467  
9 de 2012, Decreto 100 de 2013, la Ley 1523 de 2012 y demás normas  
10 que las complementen, modifiquen o sustituyan.  
11  
12 b) El objeto del Contrato es la entrega a título de Concesión por parte de la  
13 ANI en calidad de Concedente y a favor del Concesionario para que de  
14 conformidad con lo previsto en este Contrato el Concesionario realice la  
15 financiación, administración, operación, explotación comercial,  
16 adecuación, modernización y mantenimiento tanto del lado aire como  
17 del lado tierra de los Aeropuertos El Edén de Armenia, Benito Salas  
18 Vargas de Neiva y Guillermo León Valencia de Popayán según lo  
19 señalado en el Contrato, el presente Apéndice y los demás el Apéndices  
20 del Contrato. El Concesionario, por su cuenta y riesgo, ejecutará el  
21 Contrato y a cambio recibirá la Retribución en los términos descritos en  
22 el Contrato y sus Apéndices.  
23  
24 c) La ANI entrega a título de Concesión el Proyecto por el tiempo del Plazo  
25 del Contrato, en las condiciones aquí establecidas, para que sea  
26 destinado a la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos  
27 Regulados y de los Servicios no Asociados a los Ingresos Regulados.  
28  
29 d) El Concesionario, por otra parte, se obliga a ejecutar y a cumplir todas  
30 las obligaciones previstas en el Contrato y sus Apéndices, entre otras, la  
31 financiación, administración, operación, explotación comercial,  
32 adecuación, modernización y mantenimiento tanto del lado aire como del  
33 lado tierra del Aeropuerto y el recaudo de los Ingresos Regulados y los  
34 Ingresos no Regulados, de acuerdo con los términos y condiciones  
35 previstos en el presente Contrato.  
36  
37 e) La supervisión de la ejecución del Contrato está a cargo del Concedente  
38 por conducto del Supervisor designado para tales efectos. La  
39 Interventoría está a cargo del Interventor en virtud del Contrato de  
40 Interventoría suscrito entre el Concedente y el Interventor.  
41  
42 f) De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 48 de la  
43 Ley 105 de 1993, la Concesión no incluye los bienes ni servicios  
44 necesarios para la prestación del servicio de control de tráfico aéreo ni la  
45 responsabilidad por el correcto funcionamiento de las radioayudas  
46 aéreas, incluidas las radioayudas de aproximación y las comunicaciones  
47 relacionadas con la prestación del servicio de control de tráfico aéreo. Se  
48 entienden como bienes aquellos relativos al equipamiento de navegación

---

1 aérea en la torre y centro de control, así como las radioayudas y equipos  
2 de meteorología en el campo de vuelo.

3  
4 g) La Aerocivil se reserva el manejo y la responsabilidad por las funciones  
5 de control y vigilancia del tráfico aéreo en ruta. La Concesión tampoco  
6 incluye la responsabilidad que se derive por la seguridad aérea en el  
7 Aeropuerto, pues ésta estará a cargo de la Aerocivil, como tampoco  
8 incluye el control y regulación del tráfico de aeronaves en el área de  
9 movimiento, el servicio de información aeronáutica, la meteorología  
10 aeronáutica, ni las comunicaciones aeronáuticas, las cuales  
11 permanecerán a cargo de la Aerocivil, de conformidad con lo previsto en  
12 el Apéndice 2 - Técnico.

13  
14 h) La Retribución del Concesionario corresponde a los recursos por la  
15 explotación económica del Proyecto o cualquier otra actividad,  
16 condicionada a la Disponibilidad de la Infraestructura, es decir al  
17 cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria  
18 Disponible y los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones,  
19 como resultado de la aplicación de los Indicadores a que se refiere el  
20 Apéndice 3 - Indicadores de cumplimiento.

### 22 **2.1.1 Descripción de los Aeropuertos.**

23  
24 a) Aeropuerto El Edén.

25  
26 Es el aeropuerto internacional El Edén localizado en la zona rural del  
27 municipio de Armenia, Quindío, a 18 Km del casco urbano de la ciudad y  
28 a 2 Km del municipio de La Tebaida. Identificado con la sigla OACI  
29 SKAR.

30  
31 Ubicado a 1.215 MSNM. Tiene una pista en pavimento asfáltico de 2.320  
32 metros de longitud y 36 metros de ancho<sup>1</sup>.

33  
34 b) Aeropuerto Benito Salas Vargas.

35  
36 Es el aeropuerto Benito Salas Vargas localizado dentro de la ciudad de  
37 Neiva, Huila, identificado con la sigla OACI SKNU.

38  
39 El aeropuerto está ubicado a 446 MSNM. Tiene una pista en pavimento  
40 asfáltico de 1.688 metros de longitud y 40 metros de ancho. Cuenta con  
41 un umbral de 115 metros en la cabecera 20 y de 60 metros en la  
42 cabecera 02<sup>2</sup>.

43  
44 c) Aeropuerto Guillermo León Valencia.

---

45  
<sup>1</sup> AIP Colombia. 7 de febrero de 2013. Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil.  
<http://www.aerocivil.gov.co/AIS/AIP/AIP%20Generalidades/Aerodromos/08%20SKAR.pdf>

<sup>2</sup> Ídem.

1 Es el aeropuerto Guillermo León Valencia localizados dentro de la ciudad  
2 de Popayán, Cauca, identificado con la sigla OACI SKPP.

3  
4 Se encuentra ubicado a 1.728 MSNM. Tiene una pista de superficie en  
5 pavimento asfáltico de 1.910 metros de longitud y 40 metros de ancho<sup>3</sup>.

## 6 7 **2.2 Descripción del Proyecto**

8  
9 El Proyecto constará de ocho (8) Intervenciones en los términos y  
10 condiciones previstos en el Apéndice 2 – Técnico. Constará de todo lo  
11 requerido para que el Concesionario realice la financiación, administración,  
12 operación, explotación comercial, adecuación, modernización y  
13 mantenimiento tanto del lado aire como del lado tierra de los Aeropuertos  
14 en lo previsto en el Contrato y sus Apéndices, entre ello, todo lo necesario  
15 para cumplir los Indicadores a que se refiere el Apéndice 3 – Indicadores de  
16 cumplimiento.

## 17 18 **2.3 Valor del Contrato.**

19  
20 El Valor del Contrato corresponde a la suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y  
21 DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS  
22 NOVENTA Y CUATRO MIL CUARENTA (COL\$392.467.994.040) de Pesos  
23 constantes de 31 de diciembre de 2012, que comprende el presupuesto  
24 estimado de inversión. Los aportes de recursos públicos corresponden a la  
25 suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCO MILLONES  
26 NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS  
27 (COL\$283.005.956.292) Pesos de 31 de diciembre de 2012.

### 28 29 **2.3.1 Vigencias Futuras**

30  
31 a) Para efectuar los aportes derivados de este Contrato, la ANI cuenta con  
32 autorización de compromiso de Vigencias Futuras para los años 2016,  
33 2018, 2020, 2023, 2026 y 2028 como consta en la autorización  
34 correspondiente expedida por [Completar]. Al respecto será obligación  
35 de la ANI asegurarse que los recursos de vigencias futuras queden  
36 incluidos en su presupuesto.

37  
38 b) El valor de las Vigencias Futuras a ser consignadas en la Subcuenta  
39 Vigencias Futuras, a más tardar en diciembre de cada una de las  
40 vigencias presupuestales previstas en la Sección 3.6.2.1 iii del presente  
41 Apéndice, se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula, al Mes del  
42 Año calendario t en que se efectúe el Aporte ANI:

$$43$$
$$44 \quad Aportes_t = Aportes_{ref_t} * \left( \frac{IPC_t}{IPC_r} \right)$$
$$45$$

---

<sup>3</sup> Ídem.

1  
2

Donde,

$Aportes_t$	El valor del aporte de la Vigencia Futura correspondiente al Año $t$ , en pesos corrientes del Mes en que se efectúa el aporte de la Vigencia Futura.
$Aportesref_t$	El valor del aporte de la Vigencia Futura solicitado por el Concesionario, correspondiente al Año $t$ expresados en pesos de diciembre de 2012.
$IPC_r$	IPC de diciembre de 2012.
$IPC_t$	IPC del Mes inmediatamente anterior al Mes del Año $t$ en que se efectúa el Aporte ANI.
$t$	Contador de cada uno de los Años correspondientes a los aportes de Vigencias Futuras de la Sección 3.6.2.1 iii del presente Apéndice.

3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28

## 2.4 Comisión de Éxito.

- a) El Concesionario deberá pagar al Consultor o Unión Temporal Estructuración Aeropuertos, la Comisión de Éxito que en los términos del Contrato de Consultoría No. 574 de 2012 equivale a la suma de MIL CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (COP\$1.052'995.000.00) de la siguiente forma:
- i. cuarenta por ciento (40%) del valor de la Comisión de Éxito dentro de los treinta (30) Días Calendario siguientes al perfeccionamiento del Contrato; y
  - ii. sesenta por ciento (60%) de la Comisión de Éxito seis (6) meses después del perfeccionamiento del Contrato, previo concepto favorable del Supervisor acerca del acompañamiento que el Consultor haya realizado al proceso de inicio del Contrato. El Concesionario pagará directamente al Consultor según sus instrucciones de pago.
- b) Dentro de esos mismos plazos, el Concesionario deberá entregar al Concedente una copia de la transferencia bancaria o cualquier otra evidencia aceptable para el Concedente en la que se demuestre el pago de la Comisión de Éxito.

---

### 3 . Aspectos Económicos del Contrato

#### 3.1 Retribución.

El Concesionario tendrá derecho a que le paguen mensualmente una Retribución, cuyo valor será determinado de acuerdo con lo previsto en el presente Apéndice.

##### 3.1.1 Fuentes de la Retribución.

Las fuentes de pago de la Retribución del Concesionario serán las siguientes:

- a) Vigencias Futuras de los años 2016, 2018, 2020, 2023, 2026 y 2028.
- b) Ingresos Regulados correspondientes a cada uno de los Aeropuertos

Los Ingresos Regulados que por virtud del Contrato se ceden al Concesionario son:

- iii. Tasa aeroportuaria nacional
- iv. Tasa aeroportuaria internacional. Los ingresos provenientes de las Tasas Aeroportuarias Internacionales, que se cobran a los pasajeros, que se originan en el Aeropuerto y que realizan una conexión hacia un vuelo internacional en otro Aeropuerto diferente al que se concede con este Contrato, pertenecerán al Concesionario cuando se trate de un Contrato único de transporte en que la aerolínea tenga la autorización tanto en la ruta nacional como en la ruta internacional o cuando se trate de una aerolínea diferente a aquella en la que se realiza el vuelo nacional, lo anterior siempre y cuando dichas tarifas no hayan sido cedidas por la autoridad competente a favor del Concesionario de otro Aeropuerto.
- v. Derecho de aeródromo nacional.
- vi. Derecho de aeródromo internacional.
- vii. Recargo nocturno en operaciones nacionales.
- viii. Recargo nocturno en operaciones internacionales.
- ix. Extensión horaria en operaciones nacionales.
- x. Extensión horaria en operaciones internacionales.
- xi. Derecho de uso de los puentes de abordaje en vuelos nacionales.
- xii. Derecho de uso de los puentes de abordaje en vuelos internacionales.
- xiii. Derecho de parqueo de aeronaves.
- xiv. Derecho por carro de bomberos para abastecimiento de combustible
- xv. Derecho por carro de bomberos para limpieza de plataforma.
- xvi. Derecho por expedición de Carné.

---

1 xvii. Derecho de expedición de permiso de circulación de vehículos en  
2 el Lado Aire.

- 3  
4 c) Ingresos No Regulados correspondientes a la Explotación Comercial de  
5 cada uno de los Aeropuertos. En general, los Ingresos No Regulados se  
6 encuentran constituidos por todos aquellos ingresos que tiene derecho a  
7 percibir el Concesionario distintos de los Ingresos Regulados, entre ellos,  
8 los establecidos en el Apéndice 2 – Técnico.

9  
10 **3.1.2 Cálculo de la Retribución**

11  
12 Para el cálculo de la Retribución –y de la Compensación Especial, cuando  
13 sea aplicable– del Concesionario se seguirá el siguiente procedimiento:

- 14  
15 a) Periodicidad del cálculo. La Retribución del Concesionario –y de la  
16 Compensación Especial, cuando sea aplicable– se calculará a partir de la  
17 fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura con una  
18 periodicidad mensual y hasta la fecha en que se suscriba el Acta de  
19 Reversión.

- 20  
21 b) Periodos de cálculo. Los periodos mensuales empleados para el cálculo  
22 de la Retribución serán:

23  
24 Primer Mes ( $M_1$ ): corresponderá al periodo comprendido entre la fecha  
25 de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y un (1) mes  
26 después.

27  
28 Segundo Mes ( $M_2$ ): corresponderá al periodo comprendido entre el  
29 primer Día Calendario siguiente al vencimiento del primer mes ( $M_1$ ) y un  
30 (1) mes después, y así sucesivamente. Es decir:

31  
32 N-ésimo Mes ( $M_n$ ): corresponderá al periodo comprendido entre el  
33 primer Día Calendario siguiente al vencimiento del  $M_{n-1}$  y un (1) mes  
34 después.

- 35  
36 c) Cálculo de la Retribución. La Retribución del Concesionario es la suma de  
37 (i) la Retribución correspondiente al cumplimiento de los Indicadores de  
38 la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y (ii) la Retribución  
39 correspondiente al cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las  
40 Intervenciones.

- 41  
42 d) Término y vigencia de aplicación de los Indicadores de la Infraestructura  
43 Aeroportuaria Disponible. De conformidad con la sección 4.1.2 del  
44 Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento, los Indicadores de la  
45 Infraestructura Aeroportuaria Disponible se miden mensualmente a partir  
46 de la fecha de suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura y  
47 hasta la fecha de suscripción del Acta de Reversión. Estos indicadores  
48 miden constantemente y de manera mensual, el cumplimiento de los

1 requisitos de Disponibilidad de la Infraestructura, estos son el uso, los  
2 niveles de servicio y los estándares de calidad de la Infraestructura  
3 Aeroportuaria Disponible, como ésta se define en la sección 1.1 de la  
4 Parte General. A través de este grupo de Indicadores de la  
5 Infraestructura Aeroportuaria Disponible se mide el uso, los niveles de  
6 servicio y los estándares de calidad de:

- 7 (i) La Infraestructura recibida por el Concesionario con el Acta de  
8 Entrega de la Infraestructura;
- 9 (ii) Aquella derivada de las Intervenciones señaladas en el  
10 Apéndice 2 – Técnico que, una vez transcurrido el plazo de tres  
11 (3) meses a partir de la suscripción del Acta de Terminación de  
12 la Intervención, se entiende integrada a la **Infraestructura**  
13 **Aeroportuaria Disponible** y
- 14 (iii) Todas aquellas Otras Intervenciones necesarias para que el  
15 Concesionario cumpla con los Indicadores.
- 16
- 17 e) Término y vigencia de aplicación de los Indicadores de Disponibilidad de  
18 las Intervenciones. De conformidad con la sección 4.2.2 del Apéndice 3 –  
19 Indicadores de cumplimiento, los Indicadores de Disponibilidad de las  
20 Intervenciones serán de aplicación para una de las Intervenciones, a  
21 partir del mes inmediatamente siguiente al Mes en el que se suscribe el  
22 Acta de Terminación de la respectiva Intervención y tres (3) meses  
23 después. Estos indicadores miden durante tres meses, de manera  
24 mensual, el cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de la  
25 Infraestructura, estos son el uso, los niveles de servicio y los estándares  
26 de calidad de las Intervenciones. A partir del cuarto (4) Mes siguiente a  
27 la fecha de suscripción del Acta de Terminación de la Intervención, se  
28 mide el cumplimiento de los requisitos de Disponibilidad de esta  
29 Intervención (uso, niveles de servicio y estándares de calidad), a través  
30 de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, por  
31 cuanto la Intervención Disponible se entiende integrada al conjunto del  
32 Aeropuerto, es decir que hace parte de la Infraestructura Aeroportuaria  
33 Disponible, y como tal se miden los indicadores de uso, niveles de  
34 servicio y estándares de calidad definidos en la sección 4.1.3, 4.1.4 y  
35 4.1.5 del Apéndice 3 – Indicadores de Cumplimiento.
- 36
- 37 f) El cálculo de la Retribución para cada Mes será efectuado de acuerdo con  
38 la siguiente fórmula:
- 39

$$R_i = R1_i + R2_i - M_i$$

40 Donde,

R <sub>i</sub>	Retribución del Concesionario correspondiente al Mes i.
R1 <sub>i</sub>	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
R2 <sub>i</sub>	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes i, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones del Aeropuerto.
M <sub>i</sub>	Cualquier descuento pendiente de efectuar en el Mes i, incluyendo los descuentos, deducciones y multas pendientes de pago de meses anteriores.
i	Mes respecto del cual se hace el cálculo de la Retribución

- 1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8
- i. El cálculo de la Retribución del Concesionario por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroporturia Disponible, correspondiente al Mes  $i$ , será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R1_i = SIAD_i * (1 - DIAD_i)$$

Donde,

$R1_i$	Retribución del Concesionario, correspondiente al mes $i$ , por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroporturia Disponible.
$SIAD_i$	El valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroporturia Disponible desde las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, correspondiente al mes $i$ . Este valor debe ser equivalente al 80% de los Ingresos Regulados causados en el Mes $i$ más el 80% de los Ingresos No Regulados causados en el Mes $i$ , de conformidad con las Secciones 3.6.2.1 i y 3.6.2.1 ii del presente Apéndice.
$DIAD_i$	Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroporturia Disponible en el Mes $i$ , de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento y el numeral 3.1.4(a) del presente Apéndice.
$i$	Mes correspondiente al cálculo de la Retribución.

- 9  
10  
11  
12  
13  
14
- ii. El cálculo de la Retribución del Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, correspondiente al mes  $i$ , será efectuado de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$R2_i = \sum_{x=1}^8 RDI(x)_i$$

Donde,

15  
16  
17

$R2_i$	Retribución del Concesionario, correspondiente al Mes $i$ , por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.
$I$	Mes correspondiente al cálculo de la Retribución.
$X$	Número de la Intervención. $x=1$ si es la Intervención 1. $x=2$ si es la Intervención 2. $x=3$ si es la Intervención 3. $x=4$ si es la Intervención 4. $x=5$ si es la Intervención 5. $x=6$ si es la Intervención 6. $x=7$ si es la Intervención 7. $X=8$ si es la Intervención 8.
$RDI(x)_i$	Retribución del Concesionario por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de la Intervención $x$ , correspondiente al Mes $i$ .  La siguiente fórmula aplica si el Mes $i$ corresponde al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención $x$ . En caso en que no se haya suscrito el Acta de Terminación de la Intervención $x$ en el Mes $i$ , la Retribución del Concesionario por cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de la Intervención $x$ en el Mes $i$ será cero (0).  $RDI(x)_i = (1 - DDI(x)_i) * \sum_{j=n}^m SDI_j$  Donde,

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• j: contador de Mes entre 1 y m.</li> <li>• n: Mes máximo para iniciar la ejecución de la Intervención x, de acuerdo con el numeral 4.2.1(a) del presente Apéndice.</li> <li>• f: Mes máximo de entrega de la Intervención x, de acuerdo con el numeral 4.2.1 b) del presente Apéndice.</li> <li>• <math>m = \begin{cases} i, &amp; i \leq f \\ f, &amp; i &gt; f \end{cases}</math></li> <li>• DDI(x): Porcentaje de Deducción acumulado al Mes i, aplicado por el incumplimiento de la disponibilidad de la Intervención x. Este porcentaje de Deducción se calculará con la fórmula prevista en el numeral 3.1.4 b) del presente Apéndice.</li> <li>• SDI<sub>j</sub>: El valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones desde las Subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Subcuenta Vigencias Futuras, correspondiente al Mes j. Este valor debe ser equivalente a: <ul style="list-style-type: none"> <li>• El 20% de los Ingresos Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 3.6.2 1 i del presente Apéndice; más</li> <li>• El 20% de los Ingresos No Regulados causados en el Mes j, de conformidad con el numeral 3.6.2 1 ii del presente Apéndice; más</li> <li>• El 100% de las Vigencias Futuras correspondientes a la Intervención x, de conformidad con el numeral 2.6.2(1)(iii) del presente Apéndice. Se precisa que en el evento en el que las Vigencias Futuras ingresen a la Subcuenta Vigencias Futuras en una fecha posterior a la indicada en el numeral 3.6.2 1 iii y la Intervención x se encuentre Disponible en una fecha anterior al ingreso de dichas Vigencias Futuras, la Fiduciaria trasladará dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al ingreso, el valor de las Vigencias Futuras correspondientes a la Intervención x a la Cuenta Proyecto, luego de aplicarle la Porcentaje de Deducción por el incumplimiento de la disponibilidad de la Intervención x, si aplica</li> </ul> </li> </ul> <p>En caso que se suscriba el Acta de Terminación de la Intervención x antes del Mes máximo en el que debe estar disponible la Intervención x, de acuerdo con el numeral 4.2.1 b) del presente Apéndice, el valor de RDI(x)<sub>i</sub> corresponderá al valor transferido a la Subcuenta Cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones desde las Subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados, siempre y cuando el Mes i se encuentre entre el cuarto mes después de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x y el Mes máximo en el que debe estar disponible la Intervención x, de acuerdo con el numeral 4.2.1 b) del presente Apéndice.</p>
--	--

1  
2 g) Control de la Fiduciaria. Para poder hacer el cálculo de la Retribución del  
3 Concesionario, la Fiduciaria llevará un control mensual del valor exacto  
4 de los Pesos corrientes recibidos por los siguientes conceptos.

- 5  
6 i. Ingresos Regulados de los Aeropuertos causados en el Mes;  
7 ii. Ingresos No Regulados de los Aeropuertos causados en el Mes;  
8 iii. Vigencias Futuras pagadas en el Mes  
9

10 Dentro de los primeros cinco (5) Días Hábiles de cada Mes, la Fiduciaria  
11 entregará al Concesionario, el Interventor y la ANI un reporte mensual  
12 donde se identifique el control y seguimiento de los valores causados y  
13 pagados, respectivamente.  
14

15 h) Plazo para realizar el cálculo. El Interventor y el Concesionario calcularán  
16 la Retribución del Concesionario –y la Compensación Especial, cuando  
17 sea aplicable– dentro de los primeros treinta y cinco (35) Días  
18 Calendario siguientes al Mes respecto del cual se hace el cálculo de la

1 misma, y se consignarán las bases de cálculo en el Acta de Cálculo de la  
2 Retribución.

3  
4 i) Plazo para remitir el cálculo a la ANI. El resultado del cálculo de la  
5 Retribución del Concesionario –y de la Compensación Especial, cuando  
6 sea aplicable–, realizado por el Concesionario y el Interventor, será  
7 consignado en el Acta de Cálculo de la Retribución, la cual será remitida  
8 por el Interventor a la ANI y a la Fiduciaria a más tardar el treinta y  
9 siete (37) Día Calendario siguiente al Mes respecto del cual se hace el  
10 cálculo de la Retribución.

11  
12 j) Plazo para presentar objeciones al contenido de Acta de Cálculo de la  
13 Retribución. La ANI contará con doce (12) Días Hábiles siguientes a la  
14 recepción del Acta de Cálculo de la Retribución para efectuar objeciones  
15 al contenido de la misma. Se entenderá aceptado el contenido de dicha  
16 acta si no existe objeción por parte de la ANI en esos doce (12) Días  
17 Hábiles y la Fiduciaria procederá al Pago de la Retribución. Lo anterior  
18 sin perjuicio de que si con posterioridad se identifican errores en el  
19 cálculo de la Retribución, cualquiera de las Partes podrá solicitar la  
20 corrección correspondiente, la cual se reconocerá –actualizada con la  
21 variación del IPC desde el Mes correspondiente al cálculo de la  
22 Retribución– en la Retribución del Mes inmediatamente siguiente en que  
23 se ha identificado el error.

24  
25 k) De no existir acuerdo entre el Concesionario y el Interventor en el plazo  
26 previsto en el literal h) anterior en cuanto al contenido del Acta de  
27 Cálculo de la Retribución, y salvo que la ANI esté de acuerdo con el  
28 Concesionario, se procederá así:

29  
30 i. La Retribución se reconocerá conforme al cálculo efectuado por el  
31 Interventor, siempre que dicho cálculo no haya sido objetado por  
32 la ANI.

33  
34 ii. El Concesionario podrá acudir al Amigable Compondor para que  
35 defina la controversia.

36  
37 iii. La existencia de una controversia no detendrá el traslado de las  
38 sumas no discutidas de acuerdo con los plazos y mecanismos  
39 previstos en el Contrato.

40  
41 iv. De existir a la postre una diferencia entre el valor trasladado y el  
42 resultante de la aplicación del método de solución de  
43 controversias, esta diferencia será actualizada hasta la fecha del  
44 pago conforme la siguiente fórmula:

$$Diferencia_i = (VT - VSC) * \left(\frac{IPC_i}{IPC_t}\right) \times (1 + TDI)^{i-t}$$

45  
46  
47 Donde,

1

Diferencia <sub>n</sub>	Valor de la diferencia a reconocer entre las Partes. Si la diferencia es negativa, la ANI deberá pagar al Concesionario. Si la diferencia es positiva, el Concesionario deberá pagar a la ANI.
VT	Valor de la Retribución trasladado al Concesionario antes de la solución de la controversia.
VSC	Valor de la Retribución efectivamente determinado por el Amigable Componedor o el Tribunal de Arbitramento.
IPC <sub>i</sub>	IPC del mes inmediatamente anterior al mes i
IPC <sub>t</sub>	IPC del mes inmediatamente anterior al mes t
TDI	Tasa de descuento real de los ingresos expresada en términos efectivos mensuales y que para efectos de este Proyecto será del (0,51437%).
T	Mes en el cual se presenta la controversia respecto a la Retribución del Concesionario
i	Mes en el cual se soluciona la controversia respecto a la Retribución del Concesionario

2

3

4

5

6

- v. El pago de la diferencia deberá efectuarse dentro de los términos y con los intereses a que se refiere el numeral 3.10 del Contrato de Concesión.

7

### 3.1.3 Forma y fecha de Pago de la Retribución.

8

9

10

11

El reconocimiento de la Retribución –y la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se hará conforme se señala a continuación:

12

13

14

15

16

17

18

19

- a) La Retribución –y la Compensación Especial, cuando sea aplicable– se reconocerá mediante la transferencia de los recursos correspondientes desde las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroporturia Disponible y Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, según corresponda, con destino a la Cuenta Proyecto o al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda.

20

21

22

23

24

25

26

27

28

- b) La Fiduciaria hará efectivo cada Mes el traslado dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al vencimiento de los doce (12) Días Hábiles - término previsto en la Sección 3.1.2 i) anterior-, sin que hubiese habido objeción por parte de la ANI o, desde que la ANI le notifique que se ha superado la controversia o definido la misma por parte del Amigable Componedor, previa presentación por parte del Concesionario de una certificación en los mismos términos y para los mismos efectos de la prevista en la Sección 2.3 (c) del Contrato de Concesión.

29

### 3.1.4 Deducciones de la Retribución

30

31

32

33

34

35

36

- a) La Retribución del Concesionario –o la Compensación Especial, cuando sea aplicable–, podrá ser objeto de Deducciones en virtud del incumplimiento de los Indicadores previstos en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento del Contrato, según la metodología definida en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento del Contrato y en el presente Apéndice.

b) El valor correspondiente a las Deducciones, tal y como dicho valor se determine en el Acta de Cálculo de la Retribución, deberá ser trasladado por la Fiduciaria desde las Subcuentas Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible y Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, según corresponda, con destino a la Subcuenta Excedentes ANI, en el mismo momento en que se haga el traslado de la Retribución respectiva, a la Cuenta Proyecto, al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda o a los Cesionarios Especiales, según corresponda.

i. Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.

El valor de la Retribución del Concesionario, por concepto del cumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, podrá ser objeto de Deducciones como resultado de la aplicación sobre el cálculo de la Retribución, del porcentaje de Deducción por incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible. Este porcentaje se calculará mensualmente, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DIAD_i = \sum_{k=1}^n IncumplimientoIAD_{k,i} * PesoIAD_{k,i}$$

Donde,

DIAD <sub>i</sub>	Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible, de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento, en el mes i.  Si el Concesionario cumple la totalidad de los indicadores, el valor de DIAD en el Mes i será 0%.
i	Mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución.
IncumplimientoIAD <sub>k,i</sub>	Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento.  En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i, el valor de IncumplimientoIAD <sub>k,i</sub> será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD <sub>k,i</sub> será de 0.
PesoIAD <sub>k,i</sub>	Peso en porcentaje del indicador k en el mes i, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
n	Número de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.
k	Contador del número de Indicadores de la Infraestructura Aeroportuaria Disponible.

ii. Deducciones por incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.

El valor de la Retribución del Concesionario, por concepto del cumplimiento de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, podrá ser objeto de Deducciones como resultado de la aplicación sobre el cálculo de la Retribución, del porcentaje de Deducción por incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones. Para cada Intervención se calculará un porcentaje de Deducción, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$DDI(x)_i = \frac{IDI(x)_{i-2} + IDI(x)_{i-1} + IDI(x)_i}{3}$$

Donde,

DDI(x) <sub>i</sub>	<p>Porcentaje de Deducción aplicado por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el mes i, si aplica.</p> <p>Esta fórmula aplica si el Mes i corresponde al tercer (3) Mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x, de lo contrario el valor de DDI(x)<sub>i</sub> será de cero por ciento (0%).</p>
IDI(x) <sub>i</sub>	<p>Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i, correspondiente al tercer mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x.. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros:</p> $IDI(x)_i = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i} * PesoDI_{k,i}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• IncumpliminetoDI<sub>k,i</sub>: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i, el valor de IncumplimientoIAD<sub>k,i</sub> será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD<sub>k,i</sub> será de 0.</li> <li>• PesoDI<sub>k,i</sub>: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> <li>• n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> <li>• k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> </ul>
IDI(x) <sub>i-1</sub>	<p>Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i-1, correspondiente al segundo mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros:</p> $IDI(x)_{i-1} = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i-1} * PesoDI_{k,i-1}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• IncumpliminetoDI<sub>k,i-1</sub>: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i-1 de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i-1, el valor de IncumplimientoIAD<sub>k,i-1</sub> será de 1, de lo contrario el valor de IncumplimientoIAD<sub>k,i-1</sub> será de 0.</li> </ul>

	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <math>PesoDI_{k,i-1}</math>: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i-1, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> <li>• n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> <li>• k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> </ul>
$IDI(x)_{i-2}$	<p>Porcentaje de incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x en el Mes i-2, correspondiente al primer mes contado a partir de la suscripción del Acta de Terminación de la Intervención x. Este porcentaje se determina con los siguientes parámetros:</p> $IDI(x)_{i-2} = \sum_{k=1}^n IncumplimientoDI_{k,i-2} * PesoDI_{k,i-2}$ <p>Donde,</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <math>IncumplimientoDI_{k,i-2}</math>: Variable que determina el incumplimiento del indicador k en el mes i-2 de los Indicadores de Disponibilidad de la Intervención x de acuerdo con el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento. En el caso que se incumpla el indicador k en el mes i-2, el valor de <math>IncumplimientoDI_{k,i-2}</math> será de 1, de lo contrario el valor de <math>IncumplimientoDI_{k,i-2}</math> será de 0.</li> <li>• <math>PesoDI_{k,i-2}</math>: Peso en porcentaje del indicador k en el mes i-2, dentro de la Deducción por el incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> <li>• n: Número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> <li>• k: Contador del número de Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.</li> </ul>
x	<p>Número de la Intervención.  x=1 si es la Intervención 1.  x=2 si es la Intervención 2.  x=3 si es la Intervención 3.  x=4 si es la Intervención 4.  x=5 si es la Intervención 5.  x=6 si es la Intervención 6.  x=7 si es la Intervención 7.  x=8 si es la Intervención 8.</p> <p>Mes respecto del cual se realiza el cálculo de la Retribución.</p>

- 1
  - 2
  - 3
  - 4
  - 5
  - 6
  - 7
  - 8
  - 9
  - 10
  - 11
  - 12
  - 13
  - 14
  - 15
  - 16
  - 17
  - 18
- iii. La Deducción máxima permitida por incumplimiento de los Indicadores de la Infraestructura Aeroporturia Disponible en el Mes i, corresponderá al veinticinco por ciento (25%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado la Deducción.
- iv. La Deducción máxima permitida por incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones en el Mes i, corresponderá al diez por ciento (10%) del valor de la Retribución en dicho Mes que se hubiere generado de no haberse aplicado la Deducción.
- v. Las Deducciones que no se efectúen en un periodo como consecuencia de la Deducción máxima a que se refiere este literal se realizarán en el siguiente periodo o en los subsiguientes, en caso de alcanzar la Deducción máxima permitida en el respectivo periodo.

1  
2 vi. El límite de Deducciones se alcanzará cuando se den cualquiera de  
3 los siguientes eventos:

4  
5 1) Límite de Deducciones por incumplimiento de niveles de  
6 servicio y estándares de calidad: cuando el valor de las  
7 Deducciones por el incumplimiento de los Indicadores de  
8 la Infraestructura Aeroportaria Disponible durante seis  
9 (6) meses en un mismo año haya sido superior al  
10 ochenta por ciento (80%) mensual.

11  
12 2) Límite de Deducciones por incumplimiento de los  
13 Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones:  
14 cuando el valor de la suma de las Deducciones por el  
15 incumplimiento de los Indicadores de Disponibilidad de  
16 las Intervenciones durante doce (12) meses sea superior  
17 al 20%.

18  
19 3) Cuando el valor acumulado de las Deducciones a la  
20 Retribución alcance el 20% del Valor del Contrato.

21  
22 vii. Las Deducciones están sujetas a los límites previstos en el  
23 numeral 3.1.4 b) vi anterior. Si las Deducciones alcanzan esos  
24 límites, la ANI podrá dar aplicación a la Sección 13.1 de la Parte  
25 General, sin perjuicio de los derechos de los Prestamistas.  
26

### 27 **3.2 Cierre Financiero.**

28  
29 Se entiende por cierre financiero la obtención y contratación de los Recursos  
30 de Deuda necesarios para la financiación de la ejecución del Proyecto. El  
31 Concesionario deberá acreditar la obtención del Cierre Financiero dentro de  
32 los plazos y en los términos y condiciones que se establecen en el numeral  
33 3.2.5 del presente Apéndice y en el Contrato.  
34

#### 35 **3.2.1 Plazo para acreditar el Cierre Financiero.**

36  
37 El Concesionario deberá acreditar la contratación del cierre financiero dentro  
38 de los primeros seis (6) Meses contados desde la fecha de la suscripción del  
39 Contrato, presentando los documentos exigidos en el numeral 3.4 (c) del  
40 Contrato de Concesión.  
41

#### 42 **3.2.2 Valores del Cierre Financiero.**

43  
44 Para acreditar el Cierre Financiero, el Concesionario deberá contar con  
45 compromisos en firme por un valor no inferior a la suma de CIENTO SEIS  
46 MIL QUINIENTOS MILLONES (\$Col106.500.000.000) de Pesos de 31 de  
47 diciembre de 2012, lo cual acreditará mediante cualquiera de las

1 modalidades previstas en el numeral 3.4 del Contrato, o mediante una  
2 combinación de éstos.

### 3.2.3 Documentos para la Acreditación del Cierre Financiero.

6 Para efectos de la acreditación del Cierre Financiero, el Concesionario  
7 deberá presentar a la ANI los documentos que se señalan en el numeral 3.4  
8 del Contrato.

### 3.2.4 Características de los Prestamistas.

12 Los Prestamistas deberán cumplir con las características establecidas en el  
13 numeral 3.4 del Contrato.

### 3.2.5 Desembolsos de Deuda.

17 a) El Concesionario deberá realizar la gestión para que los Prestamistas  
18 realicen desembolsos de Deuda en los siguientes valores, definidos en  
19 Pesos constantes de 31 diciembre de 2012, dentro de los plazos que a  
20 continuación se establecen:

Desembolso	Monto mínimo Pesos de diciembre de 2012	Fecha máxima del Aporte
Desembolso 1	63.688.541.172	Fecha de constitución del <b>Patrimonio Autónomo</b>
Desembolso 2	-	Mes 36
Desembolso 3	19.537.016.063	Mes 60
Desembolso 4	8.008.684.385	Mes 96
Desembolso 5	59.382.347.517	Mes 120
Desembolso 6	-	Mes 156
Desembolso 7	-	Mes 180
Desembolso 8	16.694.106.942	Mes 216

23 b) El primer desembolso de Deuda señalado en el cuadro anterior, deberá  
24 ser girado en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo a la  
25 Cuenta Proyecto.

27 c) En la fecha en que el Concesionario realice el desembolso de Deuda a la  
28 Cuenta Proyecto, el Concesionario deberá actualizar los valores de los  
29 desembolsos de Deuda con base en el siguiente factor de ajuste:

$$VDD_t = VDD_o * \frac{IPC_{t-1}}{IPC_o}$$

33 Donde,

T	Día en el que se realiza el aporte de Capital.
VDD <sub>t</sub>	Valor Desembolso de Deuda en Pesos corrientes.
VDD <sub>o</sub>	Valor Desembolso de Deuda en Pesos constantes de diciembre de 2012.
IPC <sub>t-1</sub>	IPC del mes anterior al día t.
IPC <sub>o</sub>	IPC del mes de diciembre de 2012.

### 3.3 Giros de Equity.

- a) El Concesionario deberá financiar la ejecución del Proyecto, entre otros, con Giros de *Equity*. Para tales efectos, el Concesionario deberá girar como mínimo a la Cuenta Proyecto los siguientes valores, definidos en Pesos constantes de 31 diciembre de 2012, dentro de los plazos que a continuación se establecen:

<b>Giros</b>	<b>Monto mínimo</b> Pesos de diciembre de 2012	<b>Fecha máxima del Aporte</b>
Giro 1	28.337.287.634	Fecha de constitución del <b>Patrimonio Autónomo</b>
Giro 2	-	Mes 36
Giro 3	4.640.041.315	Mes 60
Giro 4	1.902.062.542	Mes 96
Giro 5	14.103.307.535	Mes 120
Giro 6	-	Mes 156
Giro 7	3.964.850.399	Mes 180
Giro 8	39.845.333.359	Mes 216

- b) El primer Giro de *Equity* señalado en el cuadro anterior, deberá ser girado en la fecha de constitución del Patrimonio Autónomo.
- c) En la fecha en que el Concesionario realice su Giro de Equity a la Cuenta Proyecto, el Concesionario deberá actualizar los valores de los Giros de Equity con base en el siguiente factor de ajuste:

$$VGE_t = VGE_0 * \frac{IPC_{t-1}}{IPC_0}$$

Donde,

T	Día en el que se realiza el aporte de Capital.
VGE <sub>t</sub>	Valor Giro de Equity en Pesos corrientes.
VGE <sub>0</sub>	Valor Giro de Equity en Pesos constantes de diciembre de 2012.
IPC <sub>t-1</sub>	IPC del mes anterior al día t.
IPC <sub>0</sub>	IPC del mes de diciembre de 2012.

- d) La anterior fórmula deberá ser utilizada para actualizar otros valores cuando dicha actualización esté expresamente prevista en el presente Contrato (salvo cuando se establezcan fórmulas de actualización particulares), caso en el cual será necesario ajustar las variables VGE<sub>t</sub> y VGE<sub>0</sub> por las que corresponda, de acuerdo con los montos a actualizar.

### 3.4 Facturación y Recaudo de los Ingresos Regulados.

El recaudo de los Ingresos Regulados del Proyecto se manejará de acuerdo con los siguientes criterios:

- a) El Concesionario cobrará los Ingresos Regulados por su cuenta y riesgo.
- b) La facturación de las tarifas aeroportuarias a los Explotadores de Aeronaves para operaciones regulares, se hará quincenalmente por

---

1 parte del Concesionario. Los Explotadores de Aeronaves dispondrán de  
2 tres (3) Días Hábiles a partir del recibo de las facturas para cancelarlas y  
3 consignar en la Subcuenta Ingresos Regulados el respectivo monto.  
4

5 c) La facturación de los derechos a los Explotadores de Aeronaves para  
6 Operaciones no Regulares se hará antes de la prestación del servicio  
7 correspondiente. Los Explotadores de Aeronaves deberán consignar en la  
8 Subcuenta Ingresos Regulados el respectivo monto  
9

10 d) El tráfico del Aeropuerto, así como los Ingresos Regulados serán  
11 verificados por el Interventor y,  
12

13 i. En el caso en que la suma consignada por el respectivo Explotador  
14 de Aeronaves a la Subcuenta Ingresos Regulados fuere inferior  
15 que aquel que corresponda de acuerdo con lo señalado en el literal  
16 (b) anterior, el Concesionario pagará la diferencia además de los  
17 intereses corrientes desde la fecha en la que se realizó la  
18 consignación hasta la fecha en que realice el pago de la diferencia.  
19 Tal rubro se descontará de la Retribución.  
20

21 ii. En el caso en que la suma consignada por el respectivo Explotador  
22 de Aeronaves a la Subcuenta Ingresos Regulados fuere superior  
23 que aquel que corresponda de acuerdo con lo señalado en el literal  
24 (b) anterior, la ANI ordenará el traslado de la diferencia, sin  
25 intereses, a la Cuenta Proyecto dentro de los tres (3) Días Hábiles  
26 siguientes a la verificación de esta situación.  
27

28 e) La Estructura Tarifaria para la facturación y el recaudo de los Ingresos  
29 Regulados, al momento de suscripción del Contrato corresponde a las  
30 Tarifas aprobadas por la Aerocivil mediante Resolución [incluir la  
31 resolución]. El valor máximo de las Tarifas de cada una de las tasas,  
32 será ajustado a más tardar el 20 de enero de cada año y aplicará para  
33 cada año calendario hasta el 19 de enero del año siguiente. Para hacer  
34 efectiva la indexación de las tarifas, no se requiere de la expedición de  
35 una nueva resolución por parte de la Aerocivil.  
36

37 f) Las Tarifas calculadas de acuerdo con la Resolución [incluir la  
38 resolución], serán los valores máximos que el Concesionario podrá  
39 cobrar por la prestación de los Servicios Asociados a los Ingresos  
40 Regulados. Como consecuencia de lo anterior, el Concesionario cuenta  
41 con total autonomía para cobrar por la prestación de los Servicios  
42 Asociados a los Ingresos Regulados unas tarifas inferiores a las fijadas  
43 como máximas por Aerocivil en la Resolución [incluir la resolución], lo  
44 cual podrá hacer siempre y cuando tal disminución se efectúe en  
45 condiciones de igualdad para todos los usuarios del Servicio Asociado al  
46 Ingreso Regulado de que se trate y cuya tarifa se disminuye.  
47

- 
- 1 g) Serán exentas de la tarifa de Derechos de Aeródromo, las aeronaves de  
2 propiedad del Estado colombiano y en cuya categoría se encuentran las  
3 aeronaves militares, así como aquellas aeronaves amparadas por  
4 exenciones en virtud de la Ley Aplicable y/o de tratados internacionales.  
5

### 6 **3.5 Facturación y Recaudo de Ingresos No Regulados.**

7

8 Los Ingresos No Regulados se manejarán de acuerdo con los siguientes  
9 criterios:

- 10
- 11 a) El Concesionario cobrará los Ingresos No Regulados por su cuenta y  
12 riesgo.  
13
- 14 b) La facturación de los Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados,  
15 se hará de la forma que determine el Concesionario con los usuarios  
16 respectivos, quienes consignarán en la Subcuenta Ingresos No  
17 Regulados el monto respectivo.  
18
- 19 c) Para la verificación correspondiente, el Concesionario deberá enviar al  
20 Interventor, dentro de los primeros tres (3) Días Calendario de cada  
21 mes, copia de la totalidad de la facturación emitida en el mes anterior,  
22 por concepto de Servicios No Asociados a los Ingresos Regulados y que,  
23 de conformidad con lo previsto en el presente Contrato y en sus  
24 Apéndices, pueden ser cobrados a los usuarios del servicio.  
25
- 26 d) Los Ingresos Regulados serán verificados por el Interventor y,  
27
- 28 i. En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Ingresos No  
29 Regulados fuere inferior que aquella que corresponda de acuerdo  
30 con lo señalado en el literal (b) anterior, el Concesionario pagará  
31 la diferencia además de los intereses corrientes desde la fecha en  
32 la que se realizó la consignación hasta la fecha en que realice el  
33 pago de la diferencia. Tal rubro se descontará de la Retribución.  
34
- 35 ii. En el caso en que la suma consignada a la Subcuenta Ingresos No  
36 Regulados fuere superior que aquel que corresponda de acuerdo  
37 con lo señalado en el literal (b) anterior, la ANI ordenará el  
38 traslado de la diferencia, sin intereses, a la Cuenta Proyecto  
39 dentro de los tres (3) Días Hábiles siguientes a la verificación de  
40 esta situación.  
41

### 42 **3.6 Patrimonio Autónomo.**

43

#### 44 **3.6.1 Requisitos de la Fiduciaria.**

45

46 Para efectos de lo previsto en el capítulo 4 del Contrato de Concesión se  
47 deberán verificar las siguientes condiciones que deberá cumplir la Fiduciaria  
48 seleccionada por el Concesionario:

- 
- 1  
2 a) La Fiduciaria deberá estar autorizada para celebrar contratos de fiducia  
3 mercantil y encontrarse vigilada por la Superintendencia Financiera de  
4 Colombia.  
5  
6 b) La Fiduciaria que sea escogida por el Concesionario para actuar como  
7 administradora y vocera del Patrimonio Autónomo, deberá contar con  
8 una calificación de riesgo de Administración de Portafolios y en  
9 administración de activos, que corresponda al menos a la segunda mejor  
10 calificación de la escala utilizada por la respectiva calificadora de riesgo  
11 debidamente autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.  
12  
13 c) Que cuente con experiencia en la administración de Fideicomisos de  
14 proyectos aeroportuarios.  
15

### 16 **3.6.2 Cuentas y Subcuentas del Patrimonio Autónomo.**

17

18 De conformidad con lo previsto en la Cláusula Quinta del Contrato de  
19 Fiducia Mercantil, el Patrimonio Autónomo deberá tener al menos las  
20 siguientes Cuentas y Subcuentas:  
21

- 22 a) Cuenta ANI  
23 i. Subcuenta Ingresos Regulados  
24 ii. Subcuenta Ingresos No Regulados  
25 iii. Subcuenta Vigencias Futuras  
26 iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura  
27 Aeroporturia Disponible  
28 v. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las  
29 Intervenciones  
30 vi. Subcuenta Interventoría y Supervisión  
31 vii. Subcuenta Soporte Contractual  
32 viii. Subcuenta Amigable Compondor  
33 ix. Subcuenta Obras Menores  
34 x. Subcuenta Excedentes ANI  
35  
36  
37 b) Cuenta Proyecto  
38 i. Subcuenta Predios  
39 ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales  
40 iii. Subcuenta Redes  
41 iv. Subcuenta Promoción del Proyecto  
42

#### 43 **3.6.2.1 Cuenta ANI.**

44

45 La Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia  
46 Mercantil, y se fondeará de acuerdo con lo señalado a continuación.  
47

- 48 i. Subcuenta Ingresos Regulados

1  
2 Esta Subcuenta Ingresos Regulados de la Cuenta ANI se creará con la  
3 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el  
4 recaudo de los Ingresos Regulados. Los valores de esta Subcuenta  
5 fondearán a (i) la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la  
6 Infraestructura Aeroporturia Disponible y (ii) la Subcuenta  
7 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.  
8

9 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes  
10 a los Ingresos Regulados a esta subcuenta hasta el momento en el  
11 que se realicen las transferencias a las Subcuentas Cumplimiento  
12 Indicadores de la Infraestructura Aeroporturia Disponible y  
13 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, en  
14 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán  
15 mantenerse disponibles en la Subcuenta Ingresos Regulados y serán  
16 administradas por la Fiduciaria, exclusivamente bajo instrucciones de  
17 la ANI.  
18

19 Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) Días Hábiles, la  
20 Fiduciaria trasladará el 80% del valor de los Ingresos Regulados  
21 causados en el mes anterior, a la Subcuenta Cumplimiento  
22 Indicadores de la Infraestructura Aeroporturia Disponible. En este  
23 mismo plazo, la Fiduciaria trasladará el otro 20% del valor de los  
24 Ingresos Regulados causados en el mes anterior, a la Subcuenta  
25 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.  
26

27 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con  
28 cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos  
29 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.  
30

31 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera  
32 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera  
33 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la  
34 Subcuenta Ingresos Regulados, deberán ser entregadas de manera  
35 inmediata y sin demora a la ANI.  
36

37 Los recursos remanentes de la Subcuenta Ingresos Regulados, una  
38 vez se haya alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para atender los  
39 gastos derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se  
40 trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento  
41 y hayan sido causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya  
42 recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere  
43 lugar, ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.  
44

#### 45 ii. Subcuenta Ingresos No Regulados

46  
47 Esta Subcuenta Ingresos No Regulados de la cuenta ANI se creará  
48 con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará

---

1 con el recaudo de los Ingresos No Regulados. Los valores de esta  
2 Subcuenta fondearán a (i) Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la  
3 Infraestructura Aeroporturia Disponible y (ii) Subcuenta  
4 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.  
5

6 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes  
7 a los Ingresos No Regulados a esta subcuenta hasta el momento en  
8 el que se realicen las transferencias a las Subcuentas Cumplimiento  
9 Indicadores de la Infraestructura Aeroporturia Disponible y  
10 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, en  
11 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán  
12 mantenerse disponibles en la Subcuenta Ingresos No Regulados y  
13 serán administradas por la Fiduciaria, exclusivamente bajo  
14 instrucciones de la ANI.  
15

16 Mensualmente, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, la  
17 Fiduciaria trasladará el 80% del valor de los Ingresos No Regulados  
18 causados en el mes anterior, a la Subcuenta Cumplimiento  
19 Indicadores de la Infraestructura Aeroporturia Disponible. En este  
20 mismo plazo, la Fiduciaria trasladará el otro 20% del valor de los  
21 Ingresos No Regulados causados en el mes anterior, a la Subcuenta  
22 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.  
23

24 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con  
25 cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos  
26 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.  
27

28 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera  
29 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera  
30 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la  
31 Subcuenta Ingresos No Regulados, deberán ser entregadas de  
32 manera inmediata y sin demora a la ANI.  
33

34 Los recursos remanentes de la Subcuenta Ingresos No Regulados,  
35 una vez se haya alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para  
36 atender los gastos derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre  
37 que i) se trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho  
38 momento y hayan sido causados durante el Plazo del Contrato y ii)  
39 que no haya recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si  
40 a ello hubiere lugar, ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender  
41 dichos gastos.  
42

### 43 iii. Subcuenta Vigencias Futuras 44

45 Esta Subcuenta Vigencias Futuras de la cuenta ANI se creará con la  
46 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con las  
47 Vigencias Futuras. Los valores de esta Subcuenta fondearán a la  
48 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las

1 Intervenciones, la cual a su vez fondeará la Cuenta Proyecto, una vez  
2 el Concesionario tenga derecho a la Retribución por el cumplimiento  
3 de los indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones, de acuerdo  
4 con lo establecido en el numeral 3.1.3 del presente Apéndice.  
5

6 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes  
7 a las Vigencias Futuras a esta subcuenta hasta el momento en el que  
8 se realice la transferencia a la Subcuenta Cumplimiento Indicadores  
9 de Disponibilidad de las Intervenciones, en los términos del presente  
10 Contrato, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la  
11 Subcuenta Vigencias Futuras y serán administradas por la Fiduciaria.  
12

13 Mensualmente, en un plazo no mayor a los cinco (5) primeros Días  
14 Hábiles, la Fiduciaria trasladará el ciento por ciento (100%) del valor  
15 de las Vigencias Futuras pagadas en el mes anterior, a la Subcuenta  
16 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones.  
17

18 Se precisa que en el evento en el que las Vigencias Futuras ingresen  
19 a la Subcuenta Vigencias Futuras en una fecha posterior a la indicada  
20 en el literal 1) siguiente, y la Intervención a la que corresponde el  
21 valor de Vigencias Futuras se encuentre Disponible en una fecha  
22 anterior al ingreso de dichas Vigencias Futuras, la Fiduciaria  
23 trasladará dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes al ingreso, el  
24 valor de las Vigencias Futuras correspondientes a la respectiva  
25 Intervención a la Cuenta Proyecto, luego de aplicarle la Porcentaje de  
26 Deducción por el incumplimiento de la disponibilidad de la  
27 Intervención x, si aplica.  
28

29 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera  
30 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera  
31 anticipada, por cualquier causa, los recursos disponibles en la  
32 Subcuenta Vigencias Futuras pertenecerán a la ANI. Los rendimientos  
33 de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los  
34 recursos de esta Subcuenta, serán transferidos mensualmente a la  
35 Subcuenta Obras Menores.  
36

37 En la siguiente tabla se establecen los valores correspondientes a las  
38 Vigencias Futuras por Intervenciones, así como las fechas máximas  
39 de desembolso para cada una de ellas. Los valores están expresados  
40 en Pesos constantes de diciembre de 2012 y a la fecha del aporte a la  
41 Subcuenta Vigencias Futuras dichos valores serán actualizados con  
42 base en el factor de ajuste señalado en el numeral 2.3.1 del presente  
43 Apéndice.  
44

<b>Aporte</b>	<b>Intervención a la que correspondiente el Aporte</b>	<b>Vigencias en Pesos de diciembre de 2012</b>	<b>Fecha máxima del Aporte</b>	<b>Año correspondiente a la Vigencia Futura</b>
1	Intervención 1	55.889.041.522	Mes 72	2016
2	Intervención 2	52.680.781.904	Mes 120	2018

<b>Aporte</b>	<b>Intervención a la que correspondiente el Aporte</b>	<b>Vigencias en Pesos de diciembre de 2012</b>	<b>Fecha máxima del Aporte</b>	<b>Año correspondiente a la Vigencia Futura</b>
3	Intervención 3	48.210.378.168	Mes 192	2021
4	Intervención 4	45.442.905.239	Mes 240	2023
5	Intervención 5	41.586.695.706	Mes 312	2026
6	Intervención 6	39.199.449.247	Mes 360	2028

iv. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroporturia Disponible

Esta Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroporturia Disponible de la cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con el traslado de los recursos de las subcuentas Ingresos Regulados e Ingresos No Regulados. Los valores de esta Subcuenta fondearán a la Cuenta Proyecto, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1.3 del presente Apéndice.

Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes a esta subcuenta hasta el momento en el que se haga exigible el derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la Retribución -y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable- en los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán mantenerse disponibles en la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroporturia Disponible y serán administradas exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.

Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroporturia Disponible, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin demora a la ANI.

Los recursos remanentes de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroporturia Disponible, una vez se haya alcanzado el Plazo del Contrato, servirán para atender los gastos derivados de riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se trate de gastos cuya causación ya haya ocurrido para dicho momento y hayan sido causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya recursos disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere lugar, ni en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.

---

1  
2 Los valores y fechas de los traslados de esta Subcuenta  
3 Cumplimiento Indicadores de la Infraestructura Aeroporturia  
4 Disponible a la Cuenta Proyecto, se realizarán con el procedimiento  
5 establecido en el Contrato de Concesión y en este Apéndice.

6  
7 v. Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las  
8 Intervenciones  
9

10 Esta Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las  
11 Intervenciones de la cuenta ANI se creará con la suscripción del  
12 Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará con los recursos de las  
13 subcuentas Ingresos Regulados, Ingresos No Regulados y Vigencias  
14 Futuras. Los valores de esta Subcuenta fondearán a la Cuenta  
15 Proyecto, una vez el Concesionario tenga derecho a la Retribución por  
16 el cumplimiento de los indicadores de Disponibilidad de las  
17 Intervenciones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 3.1.3 del  
18 presente Apéndice.

19  
20 Desde el momento en que se transfieran las sumas correspondientes  
21 a esta subcuenta hasta el momento en el que se haga exigible el  
22 derecho a favor del Concesionario a que sean transferidos recursos a  
23 la Cuenta Proyecto (o al Patrimonio Autónomo-Deuda o directamente  
24 a los Cesionarios Especiales, de ser el caso), por haberse causado la  
25 Retribución –y/o la Compensación Especial, cuando sea aplicable– en  
26 los términos del Contrato de Concesión, tales sumas deberán  
27 mantenerse disponibles en la Subcuenta Cumplimiento Indicadores  
28 de Disponibilidad de las Intervenciones y serán administradas  
29 exclusivamente bajo instrucciones de la ANI.

30  
31 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con  
32 cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos  
33 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

34  
35 En el Contrato de Fiducia Mercantil deberá consignarse de manera  
36 clara y expresa que si el presente Contrato se terminare de manera  
37 anticipada, por cualquier causa, todas las sumas disponibles en la  
38 Subcuenta Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las  
39 Intervenciones, deberán ser entregadas de manera inmediata y sin  
40 demora a la ANI.

41  
42 Los recursos remanentes de la Subcuenta Cumplimiento Indicadores  
43 de Disponibilidad de las Intervenciones, una vez se haya alcanzado el  
44 Plazo del Contrato, servirán para atender los gastos derivados de  
45 riesgos asignados a la ANI, siempre que i) se trate de gastos cuya  
46 causación ya haya ocurrido para dicho momento y hayan sido  
47 causados durante el Plazo del Contrato y ii) que no haya recursos

---

1 disponibles ni en el Fondo de Contingencias, si a ello hubiere lugar, ni  
2 en la Subcuenta Excedentes ANI para atender dichos gastos.

3  
4 Los valores y fechas de los traslados de esta Subcuenta  
5 Cumplimiento Indicadores de Disponibilidad de las Intervenciones a  
6 la Cuenta Proyecto, se realizarán con el procedimiento establecido en  
7 el Contrato de Concesión y en su Apéndice 1 - Parte Especial.

8  
9 vi. Subcuenta Interventoría y Supervisión

10  
11 Esta Subcuenta Interventoría y Supervisión de la Cuenta ANI se  
12 creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se  
13 fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto en los montos  
14 dispuestos en el presente Apéndice.

15  
16 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el  
17 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a  
18 atender las actividades relacionadas con la Interventoría y  
19 Supervisión del Contrato.

20  
21 Los recursos disponibles en la Subcuenta Interventoría y Supervisión  
22 se destinarán a la atención de los pagos al Interventor y a la  
23 Supervisión del Contrato. Para que la Fiduciaria efectúe cada pago, se  
24 requerirá siempre de la correspondiente Notificación por parte de la  
25 ANI.

26  
27 Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron  
28 necesarios para el pago al Interventor o al Supervisor del Contrato, a  
29 la terminación del Contrato, podrán ser transferidos a la Subcuenta  
30 Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

31  
32 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con  
33 cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos  
34 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

- 35  
36 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el  
37 Concesionario deberá aportar durante el plazo del  
38 Contrato la suma de VEINTITRES MIL DOSCIENTOS  
39 SETENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA  
40 MIL QUINIENOS SESENTA Y NUEVE (\$23.275.280.569)  
41 Pesos constantes de 31 de diciembre de 2012 a la  
42 Subcuenta de Interventoría y Supervisión, los cuales  
43 deberán estar disponibles en la Subcuenta Interventoría  
44 y Supervisión según se establece a continuación.

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b> Pesos de diciembre de 2012	<b>Fecha máxima del Aporte</b>
Aporte 1	8.212.492.230	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	1.621.896.135	Mes de inicio de la Intervención 2
Aporte 3	1.433.602.149	Mes de inicio de la Intervención 3
Aporte 4	3.267.690.962	Mes de inicio de la Intervención 4
Aporte 5	5.550.799.986	Mes de inicio de la Intervención 5
Aporte 6	1.115.810.851	Mes de inicio de la Intervención 6
Aporte 7	737.770.554	Mes de inicio de la Intervención 7
Aporte 8	1.335.217.703	Mes de inicio de la Intervención 8

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34

2) Adicional a la cifra establecida en el numeral 1) anterior, como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la Subcuenta Interventoría y Supervisión de QUINIENTOS VEINTE MILLONES OCHENA Y SEIS MIL Pesos (COL\$520.086.000) de diciembre 31 de 2012. El primero de dichos aportes será efectuado al momento de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del vencimiento del primer año calendario, el aporte de los QUINIENTOS VEINTE MILLONES OCHENA Y SEIS MIL Pesos (COL\$520.086.000) de diciembre 31 de 2012 a la Subcuenta Interventoría y Supervisión se hará dentro de los primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia fiscal.

4) Los valores previstos en los numerales 1) y 2) anteriores se encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de 2012. A la fecha del aporte a la Subcuenta Interventoría y Supervisión dichos valores serán actualizados con base en el factor de ajuste señalado en el numeral 3.3. del presente Apéndice.

5) En caso de que los montos señalados en los numerales 1) y 2) anteriores, luego de ser actualizados conforme el numeral 3) anterior, sean insuficientes para las actividades de Interventoría y Supervisión, el Concesionario aportará los montos necesarios para cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo, siempre que sea por hechos atribuibles al Concesionario.

Quando hubiere insuficiencia de recursos para el pago de las actividades de Interventoría y Supervisión, por

---

razones no atribuibles al Concesionario, será obligación del Concedente aportar los recursos necesarios.

6) En el caso de las Obras Menores y las Obras Complementarias, el valor correspondiente a las actividades de Interventoría y Supervisión de estas obras se determinará por mutuo acuerdo entre las Partes o, en caso de desacuerdo, se atenderá a lo señalado por el Amigable Componedor. La ANI asumirá el pago de las actividades de Interventoría y Supervisión por estas obras en los montos y plazos que se establezcan.

7) En el caso de Obras Voluntarias, el valor correspondiente a las actividades de Interventoría y Supervisión de estas obras se determinará por mutuo acuerdo entre las Partes o, en caso de desacuerdo, se atenderá a lo señalado por el Amigable Componedor. El Concesionario asumirá el pago de las actividades de Interventoría y Supervisión por estas obras, y deberá realizar los aportes a la Subcuenta Interventoría y Supervisión en los montos y plazos que se establezcan.

vii. Subcuenta Soporte Contractual.

Esta Subcuenta de Soporte Contractual de la Cuenta ANI se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en el presente Apéndice.

Los Rendimientos Financieros de las operaciones de tesorería que se efectúen con cargo a los recursos de esta Subcuenta, serán transferidos mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.

La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a atender los costos y gastos necesarios -que de acuerdo con este Contrato correspondan a actividades a cargo de la ANI- de técnicos y auditores para atender el seguimiento técnico, trámite, apoyo para la gestión, control y/o supervisión relacionados con la obtención de licencias ambientales y trámites de consultas previas y permisos que se requieran para la debida ejecución del Proyecto. La Fiduciaria deberá requerir los soportes a la ANI (tales como copias de contrato, facturas, cuentas de cobro etc.), para ejecutar el giro.

1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la Subcuenta Soporte Contractual de TRESCIENTOS

---

1 CINCUENTA MILLONES de Pesos (COL\$350.000.000) de  
2 diciembre 31 de 2012.

3  
4 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento  
5 de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del  
6 vencimiento del primer año calendario, el aporte a la  
7 Subcuenta Soporte Contractual se hará dentro de los  
8 primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia  
9 fiscal.

10  
11 3) La suma a la que se refiere el numeral 1) anterior se  
12 encuentra expresada en Pesos constantes de diciembre  
13 de 2012 y, por lo tanto, a la fecha del aporte a la  
14 Subcuenta Soporte Contractual será actualizados con  
15 base en el factor de ajuste señalado en el numeral 3.3  
16 del presente apéndice.

17  
18 **viii. Subcuenta Amigable Componedor.**

19  
20 Esta Subcuenta Amigable Componedor de la Cuenta ANI se creará  
21 con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se fondeará  
22 con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos  
23 señalados en el presente Apéndice.

24  
25 La ANI será la encargada de dar instrucciones a la Fiduciaria para el  
26 uso de estos recursos, los cuales en todo caso deberán destinarse a  
27 atender las actividades relacionadas con la Amigable Componedor del  
28 Contrato de Concesión en los términos previstos en el mismo.

29  
30 Los Amigables Componedores designados de acuerdo con el Contrato  
31 de Concesión serán los beneficiarios de los pagos de la Subcuenta  
32 Amigable Componedor. Los recursos disponibles en la Subcuenta  
33 Amigable Componedor se destinarán a la atención de los pagos al  
34 Amigable Componedor del Contrato de Concesión en los términos  
35 previstos en el mismo. Los recursos de la Subcuenta Amigable  
36 Componedor podrán destinarse al pago de honorarios de árbitros y  
37 demás gastos comunes que se causen con ocasión de la convocatoria  
38 del Tribunal de Arbitramento, así como a los gastos que demande  
39 cualquier otro mecanismo alternativo de solución de controversias al  
40 que las Partes acuerden acudir en el momento en que una  
41 controversia se presente.

42  
43 Los recursos remanentes de esta Subcuenta, que no fueron  
44 necesarios para los pagos del Amigable Componedor, podrán ser  
45 transferidos a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción  
46 expresa y escrita de la ANI.  
47

1 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con  
2 cargo a los recursos de esta subcuenta serán transferidos  
3 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.  
4

5 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el  
6 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la  
7 Subcuenta Amigable Compondor de TRESCIENTOS  
8 SETENTA Y DOS MILLONES de Pesos (COL\$372.000.000)  
9 de diciembre 31 de 2012.

10  
11 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento  
12 de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del  
13 vencimiento del primer año calendario, el aporte a la  
14 Subcuenta Amigable Compondor se hará dentro de los  
15 primeros treinta (30) días calendario de cada vigencia  
16 fiscal.  
17

18 3) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se  
19 encuentran expresados en Pesos constantes de  
20 diciembre 31 de 2012 y a la fecha del aporte a la  
21 Subcuenta Amigable Compondor dichos valores serán  
22 actualizados con base en el factor de ajuste señalado en  
23 el numeral 3.3  
24

25 ix. Subcuenta Excedentes ANI.  
26

27 Esta Subcuenta Excedentes ANI de la Cuenta ANI se creará con la  
28 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los  
29 excedentes o remanentes de otras subcuentas, según corresponda, y  
30 con los demás recursos que, de conformidad con este Contrato,  
31 deban ser trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI.  
32

33 Los recursos disponibles en la Subcuenta Excedentes ANI se  
34 destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la  
35 Fiduciaria, para atender la materialización y/u ocurrencia de los  
36 riesgos que se encuentran a cargo de la ANI, en los términos  
37 dispuestos en presente Contrato.  
38

39 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con  
40 cargo a los recursos de esta subcuenta, serán transferidos  
41 mensualmente a la Subcuenta Obras Menores.  
42

43 En caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta  
44 pertenecerán a la ANI.  
45

46 x. Subcuenta Obras Menores.  
47

1 Esta Subcuenta Obras Menores de la Cuenta ANI se creará con la  
2 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los  
3 rendimientos financieros de todas las subcuentas de la Cuenta ANI.

4  
5 Los recursos disponibles en la Subcuenta Obras Menores se  
6 destinarán conforme lo instruya la ANI mediante Notificación a la  
7 Fiduciaria, a cubrir los gastos que se generen a cargo de la ANI para  
8 atender el riesgo que se encuentran a cargo de la ANI en los términos  
9 descritos en el Contrato de Concesión para obras menores.

10  
11 Los rendimientos de las operaciones de tesorería que se efectúen con  
12 cargo a los recursos de esta subcuenta, acrecerán la subcuenta. En  
13 caso de liquidación los recursos disponibles en esta subcuenta  
14 pertenecerán a la ANI.

### 15 16 **3.6.2.2 Cuenta Proyecto**

- 17
- 18 a) La Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia  
19 Mercantil, y se fondeará inicialmente con los Giros de Equity de acuerdo  
20 con lo señalado en el Contrato de Concesión. A esta Cuenta deberán  
21 ingresar también los Recursos de Deuda desembolsados por los  
22 Prestamistas y cualquier transferencia que de acuerdo con este  
23 Contrato, deba hacerse desde la Cuenta ANI, incluidos los traslados  
24 correspondientes a la Retribución –y la Compensación Especial, cuando  
25 sea aplicable– (salvo cuando el Concesionario haya solicitado que la  
26 Retribución sea hecha al(los) Patrimonio(s) Autónomo(s)-Deuda).
- 27
- 28 b) Los recursos disponibles en esta Cuenta Proyecto se destinarán única y  
29 exclusivamente a la atención de todos los pagos, costos y gastos a cargo  
30 del Concesionario que se deriven de la ejecución del presente Contrato –  
31 salvo que dichos pagos deban hacerse con cargo a otra de las cuentas o  
32 subcuentas de acuerdo con lo previsto en este Contrato, incluyendo pero  
33 sin limitarse a:
- 34
- 35 i. El fondeo de la Subcuenta Predios, la Subcuenta Interventoría y  
36 Supervisión, la Subcuenta Compensaciones Ambientales, la  
37 Subcuenta Redes, la Subcuenta de Soporte Contractual y la  
38 Subcuenta Amigable Compondor en los términos, montos y  
39 plazos señalados en el Apéndice 1 - Parte Especial.
- 40
- 41 ii. La Atención de los gastos del Patrimonio Autónomo tales como:  
42 los impuestos que se causen con ocasión de la suscripción y  
43 ejecución del Contrato de Fiducia Mercantil y la Comisión  
44 Fiduciaria.
- 45
- 46 iii. La retribución a los Contratistas y cualquier otro subcontratista  
47 que ejecute cualquiera de las actividades previstas en este  
48 Contrato.

1  
2 iv. La compra de insumos y materiales y pagos de todos los costos y  
3 gastos administrativos del Concesionario.

4  
5 v. El pago de intereses y principal de los Recursos de Deuda, así  
6 como remuneración y retorno de los Giros de Equity y  
7 reconocimiento de utilidades a los socios del Concesionario

8  
9 c) Como consecuencia de los esquemas de financiación y de organización,  
10 el Concesionario podrá crear subcuentas adicionales en la Cuenta  
11 Proyecto, siempre que el fondeo de esas subcuentas esté subordinado al  
12 fondeo de las subcuentas que se establecen en este Contrato.

13  
14 d) Los recursos remanentes de esta Cuenta Proyecto, una vez cumplida la  
15 finalidad de la misma serán de libre disposición del Concesionario,  
16 exceptuando los recursos de las Subcuenta Predios, Subcuenta  
17 Compensaciones Ambientales y Subcuenta Redes. Los rendimientos que  
18 generen los recursos de esta Cuenta Proyecto, acrecerán esta cuenta.  
19 Los rendimientos generados por la Subcuenta Predios, la Subcuenta  
20 Compensaciones Ambientales, la Subcuenta Redes y la Subcuenta  
21 Promoción del Proyecto acrecerán cada una de dichas subcuentas.

22  
23 i. Subcuenta Predios

24  
25 Esta Subcuenta Predios de la Cuenta Proyecto se creará con la  
26 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los  
27 recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en  
28 el presente Apéndice. Los recursos disponibles en esta Subcuenta de  
29 Predios se destinarán única y exclusivamente a la atención de los  
30 pagos que se tienen previstos en el numeral 8.2 del Contrato de  
31 Concesión, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos  
32 conforme a lo señalado en dicho numeral.

33  
34 El Concesionario deberá realizar los aportes a la Subcuenta Predios de  
35 acuerdo con lo establecido en el Contrato de Concesión y en este  
36 Apéndice. Sin perjuicio de los montos y plazos establecidos en este  
37 Apéndice, el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios, los  
38 montos necesarios para atender el plan de Compensaciones  
39 Socioeconómicas y la adquisición de los Predios requeridos para  
40 adelantar las Intervenciones establecidas en el Contrato de Concesión  
41 y sus Apéndices.

42  
43 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones  
44 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o  
45 adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de  
46 tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.  
47

1  
2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9

1) El Valor Estimado de Predios y Compensaciones que el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta Predios corresponde a la suma de SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA MILLONES CIENTO SESENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA de Pesos (\$7.980.160.650) se diciembre de 2012, los cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Predios según se establece a continuación.

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b> Pesos de diciembre de 2012	<b>Fecha máxima del Aporte (Mes)</b>
Aporte 1	2.592.401.150	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	1.412.900.000	60
Aporte 3	3.605.000.000	120
Aporte 4	115.600.500	156
Aporte 5	254.259.000	180

10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41

2) Los valores previstos anteriormente se encuentran expresados en Pesos constantes de diciembre 31 de 2012. A la fecha del aporte a la Subcuenta Predios dichos valores serán actualizados con base en el factor de ajuste señalado en el numeral 3.3

3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1) anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral 2) anterior, sean insuficientes para la adquisición predial, el **Concesionario** aportará los montos necesarios para la adquisición de los Predios requeridos para adelantar las Intervenciones.

Los demás gastos asociados a la Gestión Predial serán asumidos por el Concesionario, a su cuenta y riesgo.

ii. Subcuenta Compensaciones Ambientales.

Esta Subcuenta Compensaciones Ambientales de la Cuenta Proyecto se creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en el presente Apéndice.

Los recursos disponibles en esta Subcuenta Compensaciones Ambientales se destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos de las Compensaciones Ambientales que se tienen previstos en el numeral 9.1. del Contrato de Concesión, y si existieren remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicho numeral, se precisa que aquellos remanentes que correspondan a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa instrucción expresa y escrita de la ANI.

1  
2 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones  
3 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o  
4 adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de  
5 tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.  
6

- 7 1) El Valor Estimado de Compensaciones Ambientales que  
8 el Concesionario deberá aportar a la Subcuenta  
9 Compensaciones Ambientales corresponde a la suma de  
10 CUATRO MIL TRESCIENTOS DIECISEIS MILLONES  
11 OCHOCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL  
12 CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS de Pesos  
13 (\$4.316.845.432) de diciembre de 2012, los cuales  
14 deberán estar disponibles en la Subcuenta  
15 Compensaciones Ambientales según se establece a  
16 continuación.  
17

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b> Pesos de diciembre de 2012	<b>Fecha máxima del Aporte</b>
Aporte 1	4.316.845.432	Fecha de constitución del PA

- 18 2) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se  
19 encuentran expresados en Pesos constantes de  
20 diciembre 31 de 2012 y a la fecha del aporte a la  
21 Subcuenta Compensaciones Ambientales dichos valores  
22 serán actualizados con base en el factor de ajuste  
23 señalado en el numeral 3.3  
24  
25 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)  
26 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral  
27 2) anterior, sean insuficientes para las Compensaciones  
28 Ambientales, el Concesionario aportará los montos  
29 necesarios para cumplir con la totalidad de las  
30 obligaciones a su cargo, previstas en el Contrato de  
31 Concesión y en el Apéndice 9: Obligaciones Ambientales  
32 del Concesionario y en el Apéndice 10. - Social.  
33  
34

35 iii. Subcuenta Redes

36  
37 Esta Subcuenta Redes de la Cuenta Proyecto se creará con la  
38 suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil y se fondeará con los  
39 recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y plazos señalados en  
40 el presente Apéndice.  
41

42 Los recursos disponibles en esta Subcuenta Redes se destinarán  
43 única y exclusivamente a la atención de los pagos que se tienen  
44 previstos en el capítulo 10 del Contrato de Concesión, y si existieren

1 remanentes, éstos serán distribuidos conforme a lo señalado en dicho  
2 numeral.

3  
4 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones  
5 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o  
6 adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de  
7 tesorería acrecerán los recursos de esta subcuenta.  
8

- 9  
10 1) El Valor Estimado de Redes que el Concesionario deberá  
11 aportar a la Subcuenta Redes corresponde a la suma de  
12 TRECE MIL SEISCIENTOS SIETE MILLONES  
13 SETECIENTOS QUINCE MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS  
14 de Pesos (\$13.607.715.146) de diciembre de 2012, los  
15 cuales deberán estar disponibles en la Subcuenta Redes  
16 según se establece a continuación.

<b>Aporte</b>	<b>Monto</b> Pesos de diciembre de 2012	<b>Fecha máxima del Aporte (Mes)</b>
Aporte 1	4.559.769.244	Fecha de constitución del PA
Aporte 2	1.624.907.305	36
Aporte 3	860.225.862	60
Aporte 4	2.204.510.565	96
Aporte 5	3.514.922.358	120
Aporte 6	139.001.741	156
Aporte 7	424.568.005	180
Aporte 8	279.810.066	216

- 17  
18 2) Los valores previstos en el numeral 1) anterior se  
19 encuentran expresados en Pesos constantes de  
20 diciembre 31 de 2012 y a la fecha del aporte a la  
21 Subcuenta Redes dichos valores serán actualizados con  
22 base en el factor de ajuste señalado en el numeral 3.3  
23

- 24 3) En caso de que los montos señalados en el numeral 1)  
25 anterior, luego de ser actualizados conforme el numeral  
26 2) anterior, sean insuficientes para las Redes, el  
27 Concesionario aportará los montos necesarios para  
28 cumplir con la totalidad de las obligaciones a su cargo,  
29 previstas en el Contrato de Concesión y en el Apéndice 2  
30 - Técnico.  
31

32 iv. Subcuenta Promoción del Proyecto  
33

34 Esta Subcuenta Promoción del Proyecto de la Cuenta Proyecto se  
35 creará con la suscripción del Contrato de Fiducia Mercantil, y se  
36 fondeará con los recursos de la Cuenta Proyecto, en los montos y  
37 plazos señalados en el presente Apéndice.  
38

---

1 Los recursos disponibles en la Subcuenta Promoción del Proyecto se  
2 destinarán única y exclusivamente a la atención de los pagos de la  
3 promoción del Proyecto en actividades de marketing aeroportuario,  
4 entre otras y sin limitarse a reuniones con aerolíneas, entrevistas con  
5 ATAC, participación en eventos de aeropuertos y aerolíneas  
6 nacionales e internacionales, desarrollo de promociones específicas y  
7 desarrollo de artículos en revistas especializadas del sector.  
8

9 Si existieren remanentes, éstos serán de libre disposición del  
10 Concesionario, se precisa que aquellos remanentes que correspondan  
11 a la ANI serán trasladados a la Subcuenta Excedentes ANI, previa  
12 instrucción expresa y escrita de la ANI.  
13

14 Los recursos de esta Subcuenta podrán invertirse en las inversiones  
15 permitidas por el Decreto 1525 de 2008, según se modifique o  
16 adicione y los Rendimientos Financieros de las operaciones de  
17 tesorería acrecerán los recursos esta subcuenta.  
18

19 1) Como parte de las obligaciones a su cargo, el  
20 Concesionario deberá efectuar un aporte anual a la  
21 Subcuenta Promoción del Proyecto de CINCUENTA  
22 MILLONES de Pesos (COL\$50.000.000) de diciembre 31  
23 de 2012.  
24

25 2) El primero de dichos aportes será efectuado al momento  
26 de la creación del Patrimonio Autónomo. A partir del  
27 vencimiento del primer año calendario, el aporte a la  
28 Subcuenta Promoción del Proyecto se hará dentro de los  
29 primeros treinta (30) Días de cada vigencia fiscal.  
30

31 3) La suma a la que se refiere el numeral 1) anterior se  
32 encuentra expresada en **Pesos** constantes de diciembre  
33 de 2012 y, por lo tanto, a la fecha del aporte a la  
34 Subcuenta Promoción del Proyecto será actualizada con  
35 base en el factor de ajuste señalado en el numeral 3.3  
36

---

## 4 .Etapa de administración, operación, mantenimiento, explotación comercial, adecuación y modernización.

### 4.1 Características de los Contratistas

Los Contratistas deberán cumplir los requisitos de experiencia mínimos que se establecen a continuación.

- a) Contratista EPC: los requisitos serán los señalados en el Apéndice 2 – Técnico.
- b) Operador. El Contratista del Concesionario encargado de realizar la Operación de los Aeropuertos deberá cumplir como mínimo con los requisitos señalados en el Apéndice 2 - Técnico.

### 4.2 Actividades de Administración, Mantenimiento, Operación y Explotación Comercial

#### 4.2.1 Programación de las Intervenciones

- a) En el cuadro siguiente se presentan las fechas máximas para el inicio de la ejecución de cada una de las Intervenciones, a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura.

<b>Intervención</b>	<b>Fecha máxima para iniciar la ejecución de la Intervención</b>
Intervención 1	Con el Acta de Entrega de la Infraestructura
Intervención 2	Mes 37
Intervención 3	Mes 61
Intervención 4	Mes 97
Intervención 5	Mes 121
Intervención 6	Mes 157
Intervención 7	Mes 181
Intervención 8	Mes 217

- b) En el cuadro siguiente se presentan las fechas máximas para que cada Intervención se encuentre Disponible, a partir de la suscripción del Acta de Entrega de la Infraestructura.

<b>Intervención</b>	<b>Fecha máxima para estar Disponible</b>
Intervención 1	Mes 36
Intervención 2	Mes 60
Intervención 3	Mes 96
Intervención 4	Mes 120
Intervención 5	Mes 156
Intervención 6	Mes 180
Intervención 7	Mes 216
Intervención 8	Mes 240

- 
- 1 c) No obstante, las actuaciones tipo T de cada Intervención, definidas en el  
2 Apéndice 2 Técnico, deberán estar Disponibles a más tardar en el año en  
3 el que se alcanza el tráfico especificado para cada una, es decir que la  
4 fecha máxima para que las actuaciones tipo T de las Intervenciones  
5 estén Disponibles, corresponde a lo primero que ocurra de los eventos  
6 siguientes:  
7
- 8 i. A la fecha máxima para estar Disponible la Intervención a la que  
9 pertenece la actuación tipo T respectiva, para cada uno de los  
10 Aeropuertos, de acuerdo con el cuadro anterior.
  - 11
  - 12 ii. A que el número total de pasajeros al año, para cada uno de los  
13 Aeropuertos, incluido en el Plan de Intervenciones de cada uno  
14 de los Aeropuertos, que incluye el total de pasajeros anuales  
15 nacionales más internacionales, alcance el valor del número total  
16 de pasajeros al año definido como trigger o disparador de la  
17 respectiva actuación tipo T.
  - 18
- 19 d) El Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización detallado que  
20 prepare el Concesionario deberá considerar la Programación de las  
21 Intervenciones.  
22

---

## 1 **5 . Sanciones y Esquemas de Apremio**

### 2 3 **5.1 Eventos Generadores de Imposición de Multas.**

4  
5 Para efectos de lo previsto en el capítulo 12 del Contrato de Concesión, y  
6 frente a un incumplimiento total o parcial del Concesionario respecto de  
7 alguna cualquiera de las siguientes obligaciones estipuladas en el Contrato,  
8 la ANI impondrá al Concesionario las Multas en los montos y condiciones  
9 que más adelante se regulan:

#### 10 11 **5.1.1 Multa por no Recibo de las Intervenciones:**

12  
13 Por no recibir las Intervenciones o no ocupar o no recibir los predios  
14 incluidos en el Proyecto, o no recibir el Aeropuerto concesionado, en los  
15 plazos y demás términos y condiciones establecidos en este Contrato, en  
16 especial en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se aplicará una Multa  
17 equivalente a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes  
18 (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista  
19 para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la  
20 Sección 12.2 (d) del Contrato, el término máximo contado desde la  
21 expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

#### 22 23 **5.1.2 Multa por incumplimiento en la entrega de los Estudios y** 24 **Diseños para la ejecución del Plan de Intervenciones,** 25 **Adecuación y Modernización:**

26  
27 Por no entregar, los Estudios y Diseños para la ejecución del Plan de  
28 Intervenciones, Adecuación y Modernización, en los términos, tiempo y  
29 condiciones señalados en el capítulo 7 del Contrato y en el presente  
30 Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa equivalente a diez (10)  
31 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día  
32 Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de  
33 dicha obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 (d) del  
34 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura  
35 es de treinta (30) Días.

#### 36 37 **5.1.3 Multa por el incumplimiento del Plan de Intervenciones:**

38  
39 Por no cumplir con el Plan de Intervenciones o con las condiciones para su  
40 elaboración y presentación, se causará una Multa equivalente a noventa  
41 (90) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día  
42 Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de  
43 dicha obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del  
44 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura  
45 es de ciento veinte (120) Días.

---

1 **5.1.4 Multa por incumplimiento de las obligaciones ambientales y**  
2 **sociales:**

3  
4 Si el Concesionario incumpliere cualquiera de las obligaciones  
5 correspondientes a la Gestión Social y Ambiental que de acuerdo con este  
6 Contrato le son exigibles, incluyendo aquellas contenidas en la Licencia  
7 Ambiental o en cualquier otra autorización expedida por la Autoridad  
8 Ambiental, se causará una Multa diaria de quince (15) salarios mínimos  
9 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir del  
10 requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Esta Multa se  
11 causará sin perjuicio de las sanciones administrativas a que hubiere lugar,  
12 por parte de la autoridad competente. Para efectos de lo señalado en la  
13 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la  
14 expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.  
15

16 **5.1.5 Multa por incumplimiento de las obligaciones sociales y**  
17 **prediales:**

18  
19 Si el Concesionario incumpliere las obligaciones de Gestión Predial que de  
20 acuerdo con este Contrato le son exigibles, se causará una Multa diaria de  
21 quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día  
22 transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al  
23 Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del  
24 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura  
25 es de treinta (30) Días.  
26

27 **5.1.6 Multa por incumplimiento en la entrega de información al**  
28 **Interventor y/o a la ANI:**

29  
30 Si el Concesionario no entregare la información completa que le solicite el  
31 Interventor y/o la ANI, siempre y cuando ésta se relacione con el objeto del  
32 presente Contrato, dentro de los plazos y en los términos de cada  
33 requerimiento, se causará una Multa diaria de siete (7) salarios mínimos  
34 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha  
35 prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo  
36 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado  
37 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.  
38

39 **5.1.7 Multa por el incumplimiento de presentación de Planes y/o**  
40 **Manuales:**

41  
42 Por no entregar cualquiera de los planes y/o manuales establecidos en el  
43 Contrato y sus Apéndices en los plazos y cumpliendo con las características  
44 descritas en los mismos, se causará una Multa diaria equivalente a diez (10)  
45 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a  
46 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para  
47 efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término

máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

#### **5.1.8 Multa por Incumplimientos recurrentes de los Indicadores:**

Si el Concesionario incumpliere los valores mínimos de aceptación de cualquiera de los Indicadores (según esos valores se definen en el Apéndice 3 - Indicadores de Cumplimiento para una misma Intervención durante (i) tres (3) Meses consecutivos o (ii) seis (6) Meses de un mismo año calendario, sin importar si son continuos o discontinuos, se causará una Multa diaria de treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada Día transcurrido a partir del requerimiento que haga el Interventor al Concesionario. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

Parágrafo: La multa por incumplimientos recurrentes de los Indicadores se causará sin perjuicio de las Deducciones que trata la Sección 3.1.4 del presente Apéndice.

#### **5.1.9 Multa por el cobro de tarifas superiores a las fijadas en las Resolución [Resolución que defina tarifas de la Concesión] o por el cobro de una tasa aeroportuaria en condiciones diferentes a las fijadas en la misma Resolución:**

En el caso de cobro de tarifas superiores a las fijadas en las Resolución [Resolución que defina tarifas de la Concesión] o por el cobro de una tasa aeroportuaria en condiciones diferentes a la fijadas en la misma Resolución, la multa corresponde a la diferencia entre la tarifa cobrada a cada usuario y la tarifa contenida en la Resolución [insertar número] de la Aerocivil, multiplicada por el número de usuarios a los que le fuera aplicado el cobro no autorizado y aumentada en un veinte por ciento (20%), de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$M = (T_c - T_a) * (Q * 1,2)$$

Donde,

M	Valor de la Multa
T <sub>c</sub>	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el <b>Concesionario</b>
T <sub>a</sub>	Tarifa o tasa máxima fijada en la Resolución [insertar número] de la Aerocivil
Q	Cantidad de usuarios a los que se les ha cobrado la tasa o tarifa en el <b>Día Calendario</b> correspondiente a la aplicación de la Multa.

Para cobros superiores a los establecidos, la Multa es el resultado de la fórmula establecida.

La anterior multa se impone sin perjuicio de rebajar de inmediato las tarifas o tasas cuando se advierta esta situación.

1  
2 **5.1.10 Multa por cobro excesivo de los Servicios No Asociados a**  
3 **los Ingresos Regulados:**  
4

5 En el caso de cobro de tarifas de los Servicios No Asociados a los Ingresos  
6 Regulados, que sean superiores a las establecidas en este numeral, la multa  
7 corresponde a la diferencia entre la tarifa cobrada a cada usuario, entendido  
8 como aerolínea o arrendatario, y la tarifa de referencia contenida en este  
9 numeral, multiplicada por el número de usuarios a los que le fuera aplicado  
10 el cobro no autorizado y aumentada en un veinte por ciento (20%), de  
11 acuerdo con la siguiente fórmula:

$$M_{NR} = (T_{CNR} - T_{rNR}) * (Q * 1,2)$$

12  
13  
14  
15 Donde,

M <sub>NR</sub>	Valor de la Multa por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados
T <sub>CNR</sub>	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa
T <sub>rNR</sub>	Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.
Q	Cantidad de usuarios a los que se les ha cobrado la tarifa en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.

16  
17 La Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los  
18 Ingresos Regulados, correspondiente a arrendamientos, de acuerdo con lo  
19 previsto en el Contrato de Concesión, será del valor de los arrendamientos  
20 vigentes para inmuebles de estrato seis la ciudad de Armenia para el  
21 aeropuerto El Edén, Neiva para el aeropuerto Benito Salvas Vargas y  
22 Popayán para el aeropuerto Guillermo León Valencia, según Avalúo  
23 Corporativo efectuado. De no existir estrato seis en las ciudades de  
24 referencia, el Avalúo Corporativo se deberá efectuar con la información de  
25 la ciudad de Bogotá.

26  
27 La Tarifa o tasa máxima de referencia respecto de los otros Servicios No  
28 Asociado a los Ingresos Regulados, que se encuentren definidos en el  
29 Apéndice 2 - Técnico y en el Contrato, será el valor del promedio  
30 ponderado, de acuerdo con los pasajeros, de las tarifas que se cobran en  
31 los siguientes aeropuertos concesionados: (i) Aeropuerto Rafael Núñez de  
32 Cartagena (SKCG), (ii) Aeropuerto Simón Bolívar de Santa Marta (SKSM), y  
33 (iii) Aeropuerto Palonegro de Bucaramanga (SKBG). El valor de referencia  
34 se calculará con la siguiente fórmula:

$$T_{rNR} = \frac{T_{CNR-SKCG} * P_{SKCG} + T_{CNR-SKSM} * P_{SKSM} + T_{CNR-SKBG} * P_{SKBG}}{P_{SKCG} + P_{SKSM} + P_{SKBG}}$$

35  
36  
37  
38 Donde:

T <sub>rNR</sub>	Tarifa o tasa máxima de referencia para el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados en el Día Calendario correspondiente a la aplicación de la Multa.
T <sub>CNR-SKCG</sub>	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKCG por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o

	quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKCG.
P <sub>SKCG</sub>	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKCG en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.
T <sub>CNR-SKSM</sub>	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKSM por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKSM.
P <sub>SKSM</sub>	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKSM en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.
T <sub>CNR-SKBG</sub>	Tarifa o tasa efectivamente cobrada por el Concesionario de SKBG por el Servicio No Asociado a los Ingresos Regulados, en el mes inmediatamente anterior calendario correspondiente a la aplicación de la Multa. Este valor será certificado por la Aerocivil o quien haga las veces de Interventor o Supervisor del Contrato de Concesión de SKBG.
P <sub>SKBG</sub>	Número de pasajeros, nacionales e internacionales, movilizados en SKBG en el año inmediatamente anterior respecto del cual se realiza el cálculo.

1  
2 **5.1.11 Multa por incumplimiento en la constitución del**  
3 **Patrimonio Autónomo:**  
4

5 Por no constituir el Patrimonio Autónomo en los términos establecidos en el  
6 Contrato y en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa  
7 equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes  
8 (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista  
9 para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la  
10 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la  
11 expiración del Plazo de Cura es de quince (15) Días.  
12

13 **5.1.12 Multa por incumplimiento en la constitución y fondeo de**  
14 **Subcuentas:**  
15

16 Por no constituir y/o fondear las subcuentas a las que se refiere la numeral  
17 3.6.2 del presente Apéndice, dentro de los plazos y con los montos, se  
18 causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos  
19 mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha  
20 prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo  
21 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado  
22 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.  
23

24 **5.1.13 Multa por incumplimiento en el plazo para el Cierre**  
25 **Financiero:**  
26

27 Por no obtener el Cierre Financiero dentro de los plazos y condiciones  
28 establecidos en este Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa  
29 diaria equivalente a setenta (70) salarios mínimos mensuales legales  
30 vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha prevista para el  
31 cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección  
32 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del  
33 Plazo de Cura es de noventa (90) Días.  
34

35 **5.1.14 Multa por incumplimiento en el Pago de los Salarios,**  
36 **Prestaciones sociales y Parafiscales.**  
37

1 Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios,  
2 prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así  
3 como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas  
4 o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente  
5 veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a  
6 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para  
7 efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término  
8 máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90)  
9 Días.

10  
11 **5.1.15 Multa por utilización de software carente de licencia:**

12  
13 Por utilizar bienes o elementos de soporte lógico o software carentes de  
14 licencia en cualquiera de los equipos dispuestos por el Concesionario, se  
15 causará una Multa equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales  
16 legales vigentes por cada Día transcurrido a partir de la fecha en que haya  
17 sido instalado por el Concesionario el bien o elemento de soporte lógico o  
18 software de que se trate y hasta el momento en que el mismo sea  
19 debidamente licenciado. En caso de no poderse determinar la fecha de  
20 instalación, la Multa se causará desde el momento en que se verifique la  
21 carencia de licencia. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del  
22 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura  
23 es de noventa (90) Días.

24  
25 **5.1.16 Multa por incumplimiento en la constitución y**  
26 **mantenimiento de las garantías:**

27  
28 Por no mantener en vigor, renovar, prorrogar, obtener, corregir o adicionar  
29 las garantías, en los plazos y por los montos establecidos en el Contrato y  
30 en el presente Apéndice 1 - Parte Especial, se causará una Multa  
31 equivalente a Mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes  
32 (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir de la fecha prevista  
33 para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo señalado en la  
34 Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado desde la  
35 expiración del Plazo de Cura es de un (1) Día.

36  
37 **5.1.17 Multa por no disponer de los equipos, personal,**  
38 **materiales y demás insumos necesarios para la iniciación de**  
39 **las Intervenciones:**

40  
41 Si el Concesionario no dispusiere de los equipos, personal, materiales y  
42 demás insumos necesarios para la iniciación de las Intervenciones, se  
43 causará una Multa diaria de diez (10) salarios mínimos legales mensuales  
44 vigentes (SMMLV) por cada día que no se disponga de ellos a partir de la  
45 fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para efectos de lo  
46 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado  
47 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.

---

1 **5.1.18 Multa por no cumplir con el cronograma de actividades**  
2 **del Plan de Intervenciones, Adecuación y Modernización:**  
3

4 Si el Concesionario no cumpliera con el cronograma de actividades del Plan  
5 de Intervenciones, Adecuación y Modernización, se causará una Multa diaria  
6 de treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) por  
7 cada día de atraso a partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta  
8 obligación. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato,  
9 el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de  
10 treinta (30) Días.  
11 .

12 **5.1.19 Multa por no cumplir cualquiera de las Especificaciones**  
13 **Técnicas de Diseño y Modernización**  
14

15 Si el Concesionario no cumpliera cualquiera de las Especificaciones Técnicas  
16 de Diseño y Modernización, se causará una Multa de cien (100) salarios  
17 mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV) cada vez que se dé un  
18 incumplimiento. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del  
19 Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura  
20 es de noventa (90) Días.  
21

22  
23 **5.1.20 Multa por no cumplir cualquiera de las Especificaciones**  
24 **Técnicas de Operación, de Mantenimiento y/o de Seguridad**  
25

26 Si el Concesionario no cumpliera cualquiera de las Especificaciones Técnicas  
27 de Operación, de Mantenimiento y/o de Seguridad, se causará una Multa  
28 de ciento cincuenta (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes  
29 (SMMLV) cada vez que se dé un incumplimiento. Para efectos de lo  
30 señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo contado  
31 desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.  
32

33 **5.1.21 Multa por permitir el subarriendo de los bienes del**  
34 **Aeropuerto en desconocimiento de las disposiciones**  
35 **contractuales y legales:**  
36

37 Si el Concesionario permitiera el subarriendo de los bienes del Aeropuerto  
38 en desconocimiento de las disposiciones contractuales y legales, se causará  
39 una Multa diaria de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes  
40 (SMMLV) por cada evento de incumplimiento y durante el término en que el  
41 incumplimiento se presente. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2  
42 d) del Contrato, el término máximo contado desde la expiración del Plazo de  
43 Cura es de noventa (90) Días.  
44

45 **5.1.22 Multa por no cumplir con la obligación de restitución y**  
46 **reversión de los bienes, en las condiciones contempladas en el**  
47 **Contrato:**  
48

---

1 Si el Concesionario no cumpliera con la obligación de restitución y reversión  
2 de los bienes, en las condiciones contempladas en el Contrato, se causará  
3 una Multa diaria de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes  
4 (SMMLV) por cada día de retraso y durante el término en que el  
5 incumplimiento se presente.

6  
7 **5.1.23 Multa por no cumplir con el cronograma de aportes de**  
8 **Equity:**  
9

10 Por el incumplimiento de la obligación de estar al día en el pago de salarios,  
11 prestaciones sociales y parafiscales de los empleados del Concesionario, así  
12 como de cualquier trabajador (ya sea del Concesionario, de los Contratistas  
13 o Subcontratistas), la ANI podrá imponer una multa diaria equivalente  
14 veinte (20) salarios mínimos mensuales legales por cada Día transcurrido a  
15 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de esta obligación. Para  
16 efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término  
17 máximo contado desde la expiración del Plazo de Cura es de noventa (90)  
18 Días.

19  
20 **5.1.24 Multa por no cumplir con el cronograma de desembolsos**  
21 **de Deuda:**  
22

23 Por no realizar los desembolsos de Deuda en los plazos y condiciones  
24 establecidos en este Apéndice 1 - Parte Especial y en el Contrato, se  
25 causará una Multa diaria equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales  
26 mensuales vigentes (SMMLV) por cada Día Calendario transcurrido a partir  
27 de la fecha prevista para el cumplimiento de dicha obligación. Para efectos  
28 de lo señalado en la Sección 12.2 d) del Contrato, el término máximo  
29 contado desde la expiración del Plazo de Cura es de treinta (30) Días.  
30

31 **5.1.25 Multa por no cumplir con cualquiera de los requisitos,**  
32 **parámetros, obligaciones y responsabilidades previstos en el**  
33 **Contrato y sus Apéndices, diferentes de las reguladas de**  
34 **manera específica en las cláusulas anteriores:**  
35

36 Si el Concesionario incumpliere alguna de las obligaciones contenidas en el  
37 Contrato, que no se encuentra incluida en las demás Multas a que hace  
38 referencia la presente cláusula, se causará una Multa diaria de siete (7)  
39 salarios mínimos mensuales legales vigentes por cada Día transcurrido a  
40 partir de la fecha prevista para el cumplimiento de la obligación  
41 correspondiente. Para efectos de lo señalado en la Sección 12.2 d) del  
42 Contrato, no habrá el término máximo de imposición.  
43

## 6 . Garantías y Mecanismos de Cobertura de Riesgos

### 6.1 Garantía Única de Cumplimiento

La Garantía Única de Cumplimiento contendrá los siguientes amparos:

a) Cumplimiento: El amparo de cumplimiento garantizará las obligaciones del Concesionario ya sea en razón de la ejecución o liquidación del Contrato, incluyendo el pago de la cláusula penal y de las multas y demás sanciones que se causen durante cada uno de los periodos contractuales y su etapa de reversión del Contrato según se describe a continuación.

i. El valor asegurado será el que establece la siguiente tabla para cada quinquenio y su etapa de reversión, dados en Pesos Colombianos (\$COP) constantes de 31 de diciembre de 2013.

<b>Periodo Contractual</b>	<b>Valor Asegurado</b>
Periodo Contractual 1	\$ 72.991.314.333
Periodo Contractual 2	\$ 66.242.228.469
Periodo Contractual 3	\$ 58.273.520.636
Periodo Contractual 4	\$ 45.846.781.185
Etapas de Reversión	\$ 1.971.746.983

ii. Este amparo deberá mantenerse vigente durante toda la duración del periodo contractual y dos (2) meses más, salvo que se trate de garantía bancaria, cuya vigencia deberá cubrir toda la duración del periodo contractual y ocho (8) meses más.

b) Pago de salarios y Prestaciones Sociales: Este amparo tendrá por objeto garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones del personal que el Concesionario haya de utilizar para la ejecución del Contrato.

i. El valor asegurado será el que establece la siguiente tabla para cada quinquenio y su etapa de reversión, dados en Pesos Colombianos (\$COP) constantes de 31 de diciembre de 2013.

<b>Periodo Contractual</b>	<b>Valor Asegurado</b>
Periodo Contractual 1	\$ 6.631.196.133
Periodo Contractual 2	\$ 4.417.566.226
Periodo Contractual 3	\$ 5.538.382.509
Periodo Contractual 4	\$ 3.130.324.967
Etapas de Reversión	\$ 985.873.492

ii. Este amparo deberá mantenerse vigente durante toda la duración del periodo contractual y 3 (tres) años más.

1 c) Estabilidad y Calidad de las Obras

- 2  
3 i. El valor de este amparo será el que establece la siguiente  
4 tabla para cada una de las intervenciones dados en Pesos  
5 Colombianos (\$COP) constantes de diciembre 31 de 2013.  
6

<b>Intervención</b>	<b>Valor Asegurado</b>
Intervención 1	\$ 37.765.386.937
Intervención 2	\$ 9.609.416.749
Intervención 3	\$ 11.496.138.484
Intervención 4	\$ 25.717.910.418
Intervención 5	\$ 29.710.443.790
Intervención 6	\$ 6.266.758.090
Intervención 7	\$ 5.413.382.265
Intervención 8	\$ 10.526.068.361

- 7  
8 ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años  
9 contados a partir de la fecha de suscripción de cada Acta de  
10 Terminación de la Intervención correspondiente.  
11

12 d) Calidad de Bienes y Equipos Suministrados: Este amparo cubrirá a la  
13 ANI y la Aerocivil de los perjuicios imputables al Concesionario,  
14 derivados de la mala calidad o deficiencias técnicas de los bienes y  
15 equipos suministrados por éste, de acuerdo con las Especificaciones  
16 Técnicas establecidas en el Contrato o por el incumplimiento de los  
17 parámetros o normas técnicas establecidas para el respectivo bien o  
18 equipo.  
19

- 20 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de los  
21 bienes y equipos suministrados en cada Actuación, de forma  
22 que se permita la reposición de toda y cada pérdida que les  
23 afecte.  
24

- 25 ii. El amparo de calidad de bienes y equipos suministrados será  
26 otorgado por cinco (5) años contados a partir de la fecha de  
27 suscripción de cada Acta de Entrega de las actuaciones que  
28 contengan instalación de bienes y/o equipos.  
29

30 e) Calidad de las Obras de Mantenimiento: El objeto de este amparo  
31 será cubrir a la ANI y la Aerocivil de los perjuicios que se le ocasionen  
32 como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro de la  
33 infraestructura revertida que resulte imputable a Concesionario por  
34 mala calidad en la ejecución de las Obras de Mantenimiento:  
35

- 36 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de las  
37 obras de mantenimiento de cada Intervención, de forma que  
38 se permita la reconstrucción o mejoramiento de toda y cada  
39 pérdida que les afecte a las obras de mantenimiento.

- 
- 1  
2 ii. Este amparo deberá tener una vigencia de cinco (5) años  
3 contados a partir de la fecha de suscripción del Acta de  
4 Reversión.  
5

6 **6.1.1 Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual (Incluye**  
7 **Contaminación Ambiental)**  
8

- 9 i. El valor asegurado será de mínimo \$10.000.000.000 (Diez mil  
10 millones de pesos mcte), para el amparo Patronal.  
11 ii. El valor asegurado será de mínimo será de \$5.000.000.000  
12 (Cinco mil millones de pesos mcte), para el amparo de  
13 Contaminación Ambiental Accidental.  
14 iii. Esta póliza deberá mantenerse vigente por periodos anuales y  
15 durante toda la vigencia de la Concesión, será obligación del  
16 Concesionario renovar la póliza con un mes de anticipación al  
17 vencimiento y actualizar los valores asegurables. Dentro del  
18 mismo plazo deberá entregar el certificado de seguro expedida  
19 por la aseguradora, acreditando la existencia y representación  
20 legal de la misma así como la facultad y capacidad legal de  
21 quien suscribe dicho certificado de seguro.  
22

23 **6.1.2 Póliza Ariel Operadores Aeroportuarios (Incluye Extension de**  
24 **Guerra)**  
25

- 26 a) El Concesionario deberá mantener indemne a la ANI y la Aerocivil  
27 frente a las acciones, reclamaciones o demandas que surjan de  
28 accidentes que ocasionen daños a propiedades o a la vida o  
29 integridad personal de terceros o de los Concedentes, incluyendo las  
30 de cualquiera de los empleados, agentes contratistas o  
31 subcontratistas del Concesionario.  
32  
33 b) Sin perjuicio de lo indicado en el literal anterior (a.), el concesionario  
34 deberá constituir una Póliza Ariel Operadores, Administradores y  
35 Propietarios Aeroportuarios, que incluya extensión de guerra, emitida  
36 por una Compañía de Seguros Aceptable de por lo menos, un límite  
37 global combinado para El Aeropuerto de trescientos millones de  
38 Dólares (US\$300.000.000,00) por evento, incluyendo la  
39 responsabilidad que surja por eventos de guerra y riesgos aliados de  
40 conformidad con la cláusula de aviación AVN 52 por el mismo límite  
41 en el agregado.  
42  
43 c) Esta póliza deberá amparar la responsabilidad civil por accidentes que  
44 ocasionen lesiones corporales y/o daños a la propiedad, que surjan  
45 del mantenimiento, uso o provisión de servicios y facilidades  
46 aeroportuarios, incluyendo todo tipo de obras civiles. La póliza deberá

---

1 amparar la Responsabilidad civil con ocasión de la construcción,  
2 remodelación, demolición, y general todo tipo de obras, ya sean  
3 civiles, montaje de maquinaria u otras, tanto en el lado aire como en  
4 el lado tierra.

5  
6 d) La suma asegurada de esta póliza opera en exceso de otras pólizas  
7 de responsabilidad civil extracontractual cuando sus coberturas  
8 coincidan.

9  
10 e) Esta póliza deberá mantenerse vigente por periodos anuales y  
11 durante toda la vigencia de la Concesión. Será obligación del  
12 **Concesionario** renovar la póliza con un mes de anticipación al  
13 vencimiento. Dentro del mismo plazo deberá entregar el certificado  
14 de seguro expedido por la aseguradora.

### 15 16 **6.1.3 Póliza de Obras Civiles**

17  
18 a) Sección I: Amparo de obras civiles y otros bienes existentes  
19 asegurados en esta sección

20  
21 i. El concesionario hará un estudio de pérdida máxima probable  
22 para hacer correctamente la valoración de la suma asegurable  
23 y la suma asegurada, de forma que permitan cubrir  
24 correctamente la infraestructura en el estado en que se le  
25 entrega y la obra civil terminada, donde se integran el  
26 remanente de lo entregado, más la obra realizada. Serán de su  
27 cuenta las deficiencias de los seguros derivadas de  
28 incumplimiento de garantías, infraseguros y deducibles. Será  
29 obligación del Concesionario renovar la póliza con un mes de  
30 anticipación al vencimiento.

31  
32 ii. El plazo de las coberturas será desde que recibe la  
33 infraestructura hasta la finalización de cada una de las  
34 intervenciones para la obra civil existente y luego desde este  
35 momento hasta terminar con la entrega en la Etapa de  
36 Reversión para la obra civil terminada, sin perjuicio de lo  
37 anterior, no habrá ningún lapso en el cual la obra no se  
38 encuentre cubierta.

39  
40 b) Sección II: Amparo de construcción, reparación, rehabilitación y/o  
41 mejoramiento.

42  
43 iii. El valor del amparo será el equivalente al valor del capex de  
44 cada Intervención, de forma que se permita la reconstrucción  
45 de toda y cada pérdida que les afecte. Será obligación del  
46 Concesionario renovar la póliza con un mes de anticipación al  
47 vencimiento.

48

---

1 iv. El plazo de las coberturas será por el plazo de ejecución de  
2 cada Intervención y deberá guardar concordancia con el  
3 amparo de obra civil terminada, para que no exista ningún  
4 lapso sin amparo para los bienes.  
5

6 c) Sección III: Amparo de equipo y maquinaria de construcción.  
7 (Máquina de incendios)  
8

9 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de la  
10 máquina de incendios de forma que se permita la reposición de  
11 toda y cada pérdida que les afecte. Será obligación del  
12 Concesionario renovar la póliza con un mes de anticipación al  
13 vencimiento.  
14

15 ii. El plazo de las coberturas será durante toda la vigencia del  
16 Contrato de Concesión en vigencias anuales.  
17  
18

#### 19 **6.1.4 Póliza de Automoviles**

20  
21 i. El valor de este amparo será el equivalente al valor de los vehículos,  
22 de forma que se permita la reposición de toda y cada pérdida que les  
23 afecte. Será obligación del Concesionario renovar la póliza con un  
24 mes de anticipación al vencimiento.  
25

26 ii. El plazo de las coberturas será durante toda la vigencia del Contrato.  
27

---

## 7 . Gobierno Corporativo

### 7.1 Manual de Gobierno Corporativo

a) El manual de Gobierno Corporativo a que se refiere este Apéndice, cuyo cumplimiento será obligatorio para el **Concesionario**, deberá tener en cuenta como mínimo los siguientes elementos:

- i. Objetivos, misión y visión
- ii. Objeto de la Concesión y Alcance de las Actividades durante todo el período de la Concesión
- iii. Prácticas de Buen Gobierno Corporativo

b) Las prácticas se deben incorporar en un Código Gobierno Corporativo, el cual debe estructurarse de manera que contenga un conjunto de medidas concretas, que deben ser incorporadas por el **Concesionario** en su actividad diaria. Dicho Código deberá abordar, cuando menos, los siguientes aspectos:

- i. Asamblea General de Accionistas, o quien haga sus veces:

Descripción de la estructura y composición accionaria del Concesionario, las situaciones de control directas o indirectas, las decisiones sujetas a decisión de la Asamblea General de Accionistas, los procedimientos de votación, sus mayorías simples y cualificadas, así como los acuerdos de voto de los accionistas y la revelación de vínculos con la Concesión, tales como y sin limitarse a ellos: vinculación con el Concesionario en condición de empleados, proveedores o derivada de contratos de prestación de servicios profesionales. De igual forma, la designación de una auditoría externa de reconocida trayectoria internacional.

- ii. Órganos de administración y/o Junta Directiva:

Descripción de la composición de los órganos de administración, sus mecanismos de elección, la incorporación de miembros independientes en la Junta Directiva, efecto para el cual se atenderán las reglas previstas en el artículo 44 de la ley 964 de 2005, las reglas para la identificación y revelación de los conflictos de interés y sus medidas para prevenirlos y administrarlos.

Será obligatoria la designación de comité de auditoría el cual estará integrado con los miembros independientes de la Junta Directiva así como la creación de un comité de gobierno corporativo encargado del

---

1 seguimiento y de la aplicación efectiva de los requisitos de gobierno  
2 corporativo.  
3

4 iii. Revelación de Información Financiera y no Financiera  
5

6 Divulgación del Código de Gobierno Corporativo adoptado por el  
7 **Concesionario**, la presentación de Informes semestrales sobre la  
8 gestión de sus principales órganos, y los eventuales cambios en la  
9 estrategia corporativa, la divulgación de información sobre realización  
10 y resultados de las auditoría técnica, legal, financiera y contable, así  
11 como del informe anual de gobierno corporativo, el cual deberá ser  
12 presentado a la Asamblea General de Accionistas, revelación de la  
13 información reportada a las autoridades y que sea de carácter  
14 público, adopción de un sistema específico que permita a la junta  
15 directiva y a los accionistas, en tiempo oportuno y de forma integral,  
16 enterarse de información relativa a eventos financieros  
17 extraordinarios de la empresa, tales como: la necesidad de una  
18 nueva inversión, una pérdida repentina, indemnizaciones, gastos de  
19 litigios, la necesidad de una destinación de fondos o la necesidad de  
20 disponer de reservas legales o voluntarias, así como la imposición de  
21 multas derivadas por incumplimientos del **Contrato de Concesión**  
22 ya sean impuestas por el **Concedente** o entidades competentes tales  
23 como, autoridades ambientales, autoridades tributarias y organismos  
24 de control.  
25

26 Revelación sobre la implementación de procedimientos de  
27 contratación gobernados por principios de economía, transparencia y  
28 buena fe, así como la implementación de medidas concretas para  
29 prevenir prácticas anticorrupción pública y/o privada.  
30

31 Reportes generados al **Concedente** y al Interventor en cumplimiento  
32 de su Código de Gobierno Corporativo.  
33

34 La información descrita en el presente numeral será divulgada a  
35 través del portal de Internet del **Concesionario**, la cual deberá  
36 siempre estar actualizada.  
37

38 El Código de Gobierno Corporativo del **Concesionario** deberá ser  
39 remitido al **Concedente** y al Interventor dentro de los (3) meses  
40 siguientes a la suscripción del Acta de Inicio de ejecución del  
41 **Contrato**. Además de la divulgación y permanente actualización a  
42 través del sitio web del **Concesionario**, deberá remitir al Interventor  
43 y al **Concedente** los reportes anuales sobre el cumplimiento de las  
44 medidas implementadas, en los términos que defina el Interventor.  
45

46 **7.2 Manual de Responsabilidad Social**  
47

---

1 El manual de responsabilidad social a que se refiere este Apéndice, cuyo  
2 cumplimiento será obligatorio para el Concesionario, contendrá como  
3 mínimo los siguientes elementos.

4  
5 a) Adoptará las obligaciones que para los prestatarios se establecen en los  
6 Principios del Ecuador, y suministrará la información derivada de la  
7 aplicación de tales principios a los Prestamistas, al Interventor y a la  
8 ANI.

9  
10 b) Adoptará los estándares de desempeño señalados en el marco de  
11 sostenibilidad de IFC en su versión 2012.

12  
13 c) Adoptará medidas tendientes a apoyar el desarrollo de las comunidades  
14 asentadas en el área de influencia del Aeropuerto.  
15  
16